BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2761 | Buenos Aires, Sábado 6 de Diciembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán en dos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relátivos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Aceptando una renuncia.—II. Permitiendo el transbordo en Formosa de carga á Puertos Brasileños mientras dure la epidemia en el Paraguay.—III. Concediendo la descarga de carbón en «Cuatreros».—IV. Negando una devolución de derechos.—V. Exonerando á una barca del derecho de permanencia en el Puerto.—VI. Negando un pedido de dejar sin efecto una concesión. VII. Id. un libre despacho de papel.—VIII. Ampliación de un embargo.—IX. Nombrando un empleado.—X. No háciendo lugar á una devolución de patente.—XI. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE GUERRA—I. Concediendo un retiro militar

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—I. Desestimando un reclamo sobre expropiación de tierras.—II. Autorizando al F. C. Norte para la adquisición de leña.—III. Aprobando planos del F. C. del Sud.—IV. Id. Id del F. C. de B. A.—V. Id. Id. sobre modificaciones proyectadas por el F.C.O. de B. A.—VI. Id. planos del F. C. C. Argentino.—VII. Id. Id.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Vista la renuncia indeclinable que hace el señor Doctor Carlos Basavilbaso del cargo de Director de la Caja de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que hace de su cargo de Director de la Caja de Conversión el Doctor Carlos Basavilbaso y dénsele las gracias por los importantes y desinteresados servicios que ha prestado al país en el desempeño de su cometido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Permitiendo el transbordo en Formosa de cargas, á puertos brasileros, mientras dure la epidemia en el Paraguay.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la solicitud que precede de don Nicolás Mihanovich pidiendo se le permita depositar en una chata fondeada en el Puerto de Formosa, las mercaderias que transportan desde esta Capital hasta puertos brasileros los vapores de su propiedad, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que, dada la circunstancia de haberse clausurado los puertos del Brasil á las procedencias del Paraguay, con motivo de la epidemia reinante en la Asunción, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Mientras no sean abiertos los puertos del Brasil para las procedencias Paraguayas, la Prefectura General de Puertos y Resguardos permitirá que las mercaderias tomadas en esta plaza para aquellos puertos, sean depositadas en una chata fondeada en Formosa, á la espera del buque que ha de transbordarlas para conducirlas á su destino, á cuyo efecto el vapor que las llevó deberá presentar su manifiesto con arreglo á lo que determinan las Ordenanzas.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos dispondrá lo conveniente para que la Subprefectura Resguardo local, ejerza la vigilancia necesaria mientras las cargas permanezcan depositadas en el Pontón de la referencia.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Concediendo la descarga de carbón en Cuatreros.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Director General de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas pidiendo se le autorice para la descarga de carbón, en Puerto Cuatreros, jurisdicción de Bahía Blanca, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que puede accederse á lo pedido, máxime cuando por Decreto de fecha 16 de Julio último se ha acordado la habilitación provisoria del muelle que la Compañía posee en dicho punto, para la descarga de los materiales destinados á la instalación de un frigorífico,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado debiendo antes de procederse á la descarga del combustible citado, legalizar la operación en la Aduana de Bahía Blanca, y quedando la Empresa recurrente obligada á sufragar los gastos que demande la translación del empleado que se designe para verificar la operación.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Negando una devolución de derechos

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Vista la presentación que precede del señor B. D. Arzeno pidiendo la devolución de derechos por el mayor litraje que resultó de la verificación del Vista, en una partida de vino introducida en el Vapor Antonina y despachada bajo manifiesto de despacho directo Nº. 48259; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que el caso en cuestión se encuentra previsto por el Art. 129 de las Ordenanzas de Aduana é interpretación de este Ministerio de 22 de Agosto de 1891 y 10 de Febrero de 1893,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Exonerando á una barca del derecho de permanencia en el Puerto.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto y teniendo en cuenta que en el presente caso militan razones de equidad para deferir á lo pedido, dado que se comprueba que la permanencia en el puerto del buque Swansea, después de despachado por la Aduana, ha obedecido á causas ajenas á su voluntad, tales como la varadura de otro buque amarrado á su costado,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que en el presente caso no haga efectivo el cobro de los derechos de permanencia del buque Swansea, durante los dos dias que la varadura de la fragata Roland lo impidió salir del puerto.

AVELLANEDA.

VI

Negando un pedido de dejar sin efecto una concesión.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando de lo expuesto por la Oficina de Movimiento, que aparte de que la concesión acordada al recurrente no reviste carácter alguno de exclusividad, ni existen razones atendibles para dejar sin efecto el permiso que para cortar pastos en los terrenos del Puerto de la Capital se acordó al señor Romualdo Bennicasa,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido del señor Antonio Zumbo de que informa la solicitud de f. 1.

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Negando un libre despacho de papel

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, con motivo de la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo el libre despacho para cinco cajones con papel para estampillas, que dicho artículo por el inciso 2º del artículo 3º de la Ley de Aduana está gravado con el derecho específico de cinco centavos el kilo, y teniendo en cuenta que por el artículo 12 de la citada Ley se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias no establecidas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, avísese á la Dirección General de Correos y Telégrafos, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Ampliación de un embargo

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

Visto que la Administración de Impuestos Internos comunica, por medio de la nota que precede, que á mérito de que el Ingenio Amalia había contraído nueva deuda por valor de $ 37.780,80 solicitó del Juzgado Federal de Tucumán se ampliara el embargo trabado anteriormente en cantidad suficiente á cubrir dicha suma, lo que se ha obtenido en 22 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, tome la intervención correspondiente y anótese en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 1ª, categoría 16, para la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Gustavo Lemos, cuya renuncia se acepta, á don Eduardo Prien.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

No haciendo lugar á una devolución de patente.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Visto que don Ludovico Ristori, por don A. Bosckettí, solicita se reconsidere la resolución de 11 de Septiembre pasado no haciendo lugar á la devolución de patente; y atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de 11 de Septiembre ppdo. á que se hace referencia.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquella Oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Nombrando empleados

Exp. 2928-C-1902.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Me dirijo á V. E. poniendo en su conocimiento, que habiendo renunciado con fecha 31 de Octubre ppdo. el Auxiliar primero de la Oficina de Recuento de esta Repartición, don Juan Corsi, ha sido nombrado para ocupar dicho puesto el Auxiliar 2º de la misma, don Alfredo Schischt, y para reemplazar á éste á don Santiago González.

Saludo á V. E. con toda consideración.

R. PERÓ.
Presidente.
Alberto Aubone.
Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Aprobado, comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo un retiro militar

Exp.-B.-Nº. 6042-año 1902-4ª Div.-Adm.Central.

INFORME DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

Resultando de lo informado por la Sanidad Militar que el ex trompa Silvestre Burgos, fué declarado inútil el 23 de Diciembre de 1901, inutilidad que aun subsiste según el nuevo reconocimiento que le ha sido practicado, el recurrente tiene derecho á ser declarado en situación de retiro, con el goce del 100 % de su sueldo. Contaduría General, Noviembre 18 de 1902.—*Francisco Vivas.*

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR DEL TESORO.

Excmo. señor:

Por las consideraciones aducidas por la Contaduría General en su precedente informe, que reproduzco como dictamen, pienso que V. E. debe acordar al recurrente, don Silvestre Burgos, el retiro que solicita, con goce del 100 % de su sueldo. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.

En vista de lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce del sueldo íntegro de su clase, al ex trompa del Ejército Nacional, Silvestre Burgos.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Desestimando un reclamo sobre expropiación de tierras.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

Resultando de las constancias de este expediente que el señor Juan B. Serrano Loza se presentó en Abril 20 del año 1901 invocando el carácter de propietario de dos fracciones de terreno situadas en el Departamento de Rio Cuarto (Provincia de Córdoba) en la banda Sud del Arroyo del Chucúl, las cuales han sido en parte ocupadas por la línea del Ferrocarril Andino, sin juicio de expropiación ni pago de indemnización alguna, por lo que ocurre gestionando el pago de la indemnización á que tiene derecho, por la zona de tierra de que ha sido *desposeído*, según los propios términos de la mencionada solicitud.

Que á los efectos de justificar la propiedad invocada, el solicitante acompaña unos títulos otorgados á su favor y que existen agregados á este expediente de fs. 1 á fs. 28, fijando en sesenta mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, el importe del terreno expropiado y lo que corresponde por indemnización dada la forma irregular en que la línea férrea divide el campo de su propiedad.

Que oídos los dictámenes de la Dirección General de Contabilidad, fs 33, y del señor Procurador del Tesoro fs. 37 vta., contrarios á las peticiones del señor Serrano Loza, se ha presentado nuevamente el escrito de fs. 46 en el que se insiste en el derecho invocado, y

CONSIDERANDO:

1º Que es un hecho reconocido por el mismo solicitante que cuando él adquirió la propiedad del terreno á que se refieren las escrituras acompañadas, habían transcurrido más de diez años desde que se efectuó la ocupación de dicho terreno por las vías del Ferrocarril Andino.

Si la posesión del Ferrocarril Andino se remonta al año 1873 y la adquisición del señor Serrano data del año 1887, estableciéndose en la escritura respectiva que lo adquirido es *libre de toda otra posesión,* resulta indiscutible, entonces que, la transmisión de dominio ha estado circunscripta á las fracciones de terreno no ocupadas por dicho ferrocarril.

2º Que aun en el caso de que las escrituras públicas presentadas por el señor Serrano no estableciesen que el terreno vendido es lo que se encuentra *libre de toda otra posesión*, el señor Serrano Loza no podría invocar derechos de dominio sobre los terrenos ocupados por las vías del Ferrocarril Andino, desde que jamás se le ha dado la posesión de esos terrenos, como no la tuvo tampoco su inmediato antecesor, y no se ha verificado por consiguiente la tradición que es un requisito indispensable para fundar los derechos que él pretende ejercitar, Inciso 4º, Artículo 2524 Código Civil.

Si la posesión de los inmuebles sólo puede adquirirse por la tradición hecha en la forma establecida en el artículo 2379 del Código Civil y no suple las formas legales la sola declaración del tradente de darse por desposeído ó de dar al adquiriente la posesión de la cosa artículo 2378, y el señor Serrano no ha tenido jamás la posesión de la fracción de terreno que reclama, es indiscutible que su reclamación se funda indudablemente en un error de derecho, pues, invoca un título de que carece desde que, no habiéndosele hecho tradición del terreno sobre el cual pretende tener la propiedad, no ha adquirido jamás ningún derecho real respecto del mismo (artículo 577 Código Civil).

3º Que es un hecho que debe tenerse también en cuenta, que las adquisiciones del terreno ya mencionado tiene su origen en el año 1883, según escritura de venta otorgada por don Modesto Valladares á favor de don Juan González, en la que no se establece la fecha en que el vendedor adquirió el dominio de la cosa que enajena ni á qué título tuvo lugar esa adquisición. Esta venta efectuada diez años después de tener ya la posesión del Ferrocarril Andino se verifica, como las posteriores, con la

expresa declaración de que la cosa vendida *se encuentra libre de toda otra posesión*, lo que demuestra terminantemente que sólo se enajena la fracción de terreno cuya posesión tenía el enajenante.

4º Que aun suponiendo hipotéticamente que Modesto Valladares fuera propietario del terreno que ocuparon las vías del Ferrocarril Andino, desde el momento que aquél no se opuso á esa ocupación exigiendo la indemnización previa á la expropiación de su terreno, su acción sería una acción personal que se encontraría completamente prescripta; presunción que queda corroborada con la declaración contenida á fs. 41, cuya autenticidad no ha sido desconocida por el señor Serrano Loza.

Vendido por Valladares el terreno de que era propietario, si él tenía algún derecho sobre las fracciones ocupadas por el Ferrocarril Andino y era la intención de las partes que el adquirente se subrogase al vendedor en esos mismos derechos, debió establecerse expresamente esta cesión y no habiéndose hecho, nadie puede invocar el título que únicamente el primero pudo ejercitar.

Ni don Juan González ni ninguno de los que posteriormente han adquirido, por compra, el terreno vendido por Valladares, pueden invocar otros derechos que los que se han transmitido por la tradición, los cuales están circunscriptos á la parte de terreno *libre de toda otra posesión*.

Por estas consideraciones que prueban que el recurrente carece en absoluto de los derechos que ha invocado en su solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desestímase el reclamo presentado por don Juan B. Cerrano Loza, sobre expropiación de una faja de campo ocupada por el Ferrocarril Andino en el Departamento de Río Cuarto.

Repónganse los sellos, desglósense las escrituras agregadas que se devolverán al interesado; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al F. C. C. Norte para la adquisición de leña.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Administración del Ferrocarril Central Norte, por lo que da cuenta de la licitación verificada con fecha 31 de Octubre ppdo., para la provisión de leña con destino al consumo del Ferrocarril durante el año próximo 1903, y

RESULTANDO:

Que muchas de las propuestas presentadas no llenan los requisitos establecidos por la Ley de materia, aparte de que hay conveniencia en no tomarlas en cuenta por lo elevado de los precios á que se ofrece proveer el combustible.

Teniendo en cuenta que la práctica ha demostrado que se obtienen mayores ventajas tanto en los precios como en la calidad de la leña, contratando directamente la provisión, lo que se comprueba con las propuestas privadas que al efecto ha obtenido la Administración del F. C. que se acompañan á este expediente, y de las que resulta un promedio de $ 1,81 m/n. por metro cúbico, es decir, quince centavos menos que el precio más bajo á que se ha obtenido la leña hasta ahora, debiendo tenerse en cuenta que el 82 % del combustible á adquirirse para el año entrante, será de quebracho colorado puro.

Por estas consideraciones y de conformidad á lo que dispone la Ley Nº. 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación verificada el día 31 de Octubre ppdo. en la Administración del Ferrocarril Central Norte, relativa á la provisión de leña para el consumo del año 1903.

Art. 2º Autorízase á la Administración del expresado Ferrocarril para contratar la provisión de dicho combustible con los señores Pedro Faveto, Diego Espinosa, Nazareno Gelosi, Antonio Fejerizo, Efraín Corvalán y César Suzzato, por las cantidades y precios que se determinan en la precedente nota, como asimismo para proceder en la forma que se indica por la Administración respecto á la provisión de los otros dos depósitos, para los que no se han obtenido aún propuestas aceptables.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Central Norte.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando planos del F. C. del Sud

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud demostrativos de las modificaciones que proyecta introducir á las ya aprobadas por resolución de fecha 26 de Septiembre del año ppdo. en la parte relativa á la calle de circunvalación en la nueva entrada de trenes á la Estación Sola y en el trayecto que cruza el terreno de propiedad de la sucesión de don Leonardo Pereyra.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de que se trata, son convenientes por cuanto con ellas se deja á cada lado de la zona ocupada por la vía, una calle de 10 metros de ancho que permite el tránsito cómodo de vehículos á la vez que evita la instalación de pasos á nivel, y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos adjuntos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud demostrativos de las modificaciones á que se ha hecho referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

IV

Aprobando planos del F. C. Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción de un nuevo coche comedor.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

V

Aprobando planos sobre modificaciones proyectadas por el F. C. Oeste de Bs. Aires.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Visto los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires demostrativos de la modificación que proyecta llevar á cabo en la traza aprobada de las obras á bajo nivel, entre las calles Billinghurst y Medrano, desplazando el eje aproximadamente 2 m. 60 hacia el Norte, y por consiguiente en igual extensión la fracción de las paredes de sostén, y de conformidad con lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de la modificación que proyecta llevar á cabo en la traza aprobada de las obras á bajo nivel entre las calles Billinghurst y Medrano.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

VI

Aprobando planos del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, demostrativos de una variante que proyecta introducir entre los kilómetros 281 390 y 308 360 de su ramal de Firmat á Río Cuarto.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

CIVIT.

VII

Aprobando planos del F. C. C. Argentino

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino presenta los planos referente al ensanche de la actual plataforma de llegada de su Estación Rosario, y atento lo informado por la Oficina Técnica respectiva,

SE RESUELVE:

1º Apruébanse los planos de la referencia.

2º La Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presentará en el término de un mes, para su aprobación, los planos relativos al ensanche de la marquesina de la misma estación, de acuerdo con el precedente informe de la Dirección de Vías de Comunicación.

3º Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 273

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.

REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA EL EJÉRCITO—USO DE UNIFORMES DE VERANO—SOBRESEIMIENTOS.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1902.

Visto el proyecto de Reglamento de Uniformes, Emblemas é Insignias para el Ejército elevado por la Comisión nombrada al efecto, así como las modificaciones intro-

ducidas en el mismo por el Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

1° Que conforme se establece en el citado Reglamento, existe verdadera conveniencia de que en campaña se diferencien lo menos posible, en el color y corte, las prendas de uniforme que visten desde el soldado al Teniente General;

2° Que se obtiene también más economía y comodidad disminuyéndose, según queda reglamentado, el número de prendas que deben constituir en lo sucesivo la dotación reglamentaria para cada empleo de la jerarquia militar;

3° Que para las formaciones de gala, agregándole al uniforme que se reglamenta, los accesorios que lo completen para tal objeto, no resulta, sin embargo, ser más costoso, ni se recarga el equipo para su transporte;

4° Que con los accesorios que se prescriben como reglamentarios para el uniforme de gala, se consigue que las tropas en estas formaciones se presenten con mejor aspecto, más brillo y marcialidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presente reglamento de Uniformes, Emblemas é Insignias, el que entrará en vigencia desde las fechas que se determinan en el último párrafo del mismo Reglamento.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

REGLAMENTO

DE UNIFORMES PARA EL EJÉRCITO

—

COLORES DISTINTIVOS DE LAS DIFERENTES ARMAS É INSTITUTOS.

Oficiales Generales: Rojo grana.
Colegios Militares: Rojo grana.
Ingenieros: Terciopelo negro.
Artillería: Rojo grana.
Infantería: Verde botella.
Caballería: Grancé.
Escuelas de clases: Verde nilo.
Sanidad: Terciopelo rojo obscuro (borra de vino).
Administración: Marrón.
Tren: Anaranjado
Clero castrense: Violeta.
Archivistas: Azul acero.
Guardia Nacional: Aplicaciones de azul sajón en el cuello y en el aro del kepis, sobre el color distintivo del arma respectiva.

Dentro de las armas, las especialidades llevarán en los extremos del cuello, sobre el color distintivo del arma respectiva, aplicaciones de paño de 6 cm. de ancho, formando punta, donde tendrán 7 cm. de ancho, contorneadas por una trencilla de pelo de cabra. Estas aplicaciones serán: de color negro para la artilleria de montaña, artilleria á caballo, ametralladoras, cazadores y gendarmeria; verde botella, para obuses; amarillo oro, para artilleria de sitio; para coraceros, gris plomo; grancé, para infanteria montada; blanco, para dragones. Para los demás cuerpos é institutos esta aplicación será figurada por una trencilla de pelo de cabra de 8 mm. de ancho.

—

INDICACIONES DE DESTINO Ó INSTITUTO

Los emblemas y números que indiquen destino se llevarán en el aro del kepis al frente, y en ambos extremos del cuello únicamente los números ó emblemas que indiquen destino. Serán de metal amarillo lisos para la tropa y de bronce dorado para jefes y oficiales, siendo los del cuello para jefes y oficiales bordados de gusanillo de oro.

Los números tendrán 25 mm. de alto (modelo A).

El personal de las reparticiones del Ministerio de Guerra, á las cuales no se designe un distintivo especial, llevará una estrella de 4 puntas bordada de gusanillo de oro, de 28 mm. de diámetro (modelo B).

El personal del Comando de las Regiones Militares, una estrella igual á la anterior, pero bordada de gusanillo de plata.

Tribunales Militares permanentes: una balanza cruzada por una espada, de 25 mm. de alto por 18 mm. de ancho: (modelo C).

Escuela Superior de Guerra: un botón de metal dorado, de 20 mm. de diámetro, con el centro de paño color rojo grana (modelo D).

Escuela Normal de Ti o: un blanco de tres zonas, de 20 mm. de alto, fondo de plata y circulos negros (modelo E).

Colegio Militar: una torre coronada por tres almenas, rodeada por dos gajos de laurel formando una corona de 45 mm. de diámetro por 34 mm. de alto (modelo F).

Escuela de clases: un botón de 20 mm. de diámetro, de 3 zonas circulares del mismo ancho, plateada la exterior y la central; y del color distintivo del arma la del medio, la exterior con estrias (modelo G).

Pontoneros: un tramo de puente de pontones, de 40 mm. de ancho por 10 mm. de alto (modelo H).

Zapadores: una pala y un pico cruzados de 30 mm. de alto (modelo I).

Ferrocarrileros: una locomotora de 28 mm. de largo (modelo J).

Telegrafistas: un poste telegráfico asentado sobre el eje de un manipulador, de 20 mm. de ancho en la base: (modelo K).

Artillería: dos cañones cruzados imitando las antiguas piezas de bronce, con cascabel y brocal, ancho de 60 mm. y 30 mm. de alto.

Infantería: dos fusiles cruzados, ancho de 70 mm. y 30 mm. de alto.

Caballería: dos lanzas con banderolas, cruzadas, de las mismas dimensiones que el emblema de infanteria.

Tren: una rueda alada de 35 mm. de ancho (modelo L).

Arsenales de Guerra: una granada flamígera de 18 mm. de ancho por 30 mm. de alto (modelo M).

Sanidad: vara de esculapio rodeada de dos gajos de olivo formando una corona de 45 mm. de diámetro por 34 mm. de alto (modelo N).

Administración: un caduceo (modelo O).

Clero castrense: cruz griega de 20 mm. de alto (modelo P).

Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima y Maestros de gimnasia y esgrima: un sable y un manubrio cruzados tenidos por una mano (modelo Q).

Maestro de equitación: un látigo y un estribo cruzados de 35 mm. de largo (modelo R).

Cuerpo de Inválidos: dos ramas de laurel formando corona de 45 mm. de diámetro (modelo S).

Ciclista-Archivistas: una estrella de metal dorado de 4 puntas, de 20 mm. de diámetro cruzada por una pluma (modelo T).

Maestros de banda: una lira plateada de 30 mm. de alto (modelo U).

Los jefes y oficiales agregados á reparticiones, cuerpos, etc., llevarán siempre en el cuello el número, y en el kepis el emblema y número que corresponde á su situación de revista y además en el cuello, detras del anterior, el que corresponde á la repartición, instituto ó cuerpo, en que presten sus servicios.

Los jefes y oficiales del Colegio Militar y los de la *Escuela de Clases*, que no deban formar en las unidades, conservarán el uniforme y los colores distintivos de su arma respectiva, con el emblema del Colegio ó de la Escuela.

Los maestros de gimnasia y esgrima, los de equitación y los de banda llevarán en el kepis la designación de destino.

—

DISTINTIVOS PARTICULARES

Los edecanes de S. E. el señor Presidente de la República llevarán en el kepis y en ambos extremos del cuello, una estrella de cuatro puntas, de gusanillo de oro, igual al modelo B, y estando de servicio cordones de oro y seda azul con cabetes dorados, prendidos en el hombro derecho y sujetos cerca de los cabetes plateados colocados al tercer botón de la chaquetilla-dormán, blusa ó capote.

Los *ayudantes* de S. E. el señor Ministro de Guerra los usarán de plata y seda azul con cabetes plateados colocados en la misma forma que los anteriores.

Los ayudantes de Estados Mayores en Campaña usarán los brazales siguientes, en el brazo derecho:

Estado Mayor General: dos fajas celestes y una blanca al medio de 5 cm. de ancho cada una.

Estado Mayor de Ejército, dos fajas, una celeste arriba y una blanca abajo de 7 1/2 cm. de ancho cada una.

Estado Mayor de División de Ejército, una faja celeste de 15 cm. de ancho.

Estado Mayor de Brigada, una faja rojo grana de 15 cm. de ancho.

Los jefes y oficiales diplomados de Estado Mayor llevarán al costado derecho del pecho, á la altura de la tetilla, un botón con el fondo color rojo grana de metal dorado con estrias, de 25 mm. de diámetro en la base, 18 mm. de diámetro en la parte superior y 5 mm. de alto (modelo V).

Los jefes y oficiales diplomados de Ingenieros usarán en el cuello una torre bordada de gusanillo de oro coronada por tres almenas, de 20 mm. en la base por 30 de alto.

Los soldados ingenieros de 1ª clase, un emblema de la especialidad en que sirvan de paño rojo grana, cosido en la manga derecha á mitad de distancia entre el codo y el hombro.

Los *artilleros apuntadores*, una granada flamígera de paño rojo grana de 50 mm. de alto, colocada en la misma forma que la anterior.

Los artesanos de los cuerpos é institutos: un martillo y una tenaza cruzados, de paño del color distintivo del arma, de 60 por 60 mm., en la manga derecha, lo mismo que los anteriores.

Los individuos de tropa llevarán en las mangas, á mitad de distancia entre el codo y el hombro, por cada cuatro años de servicios, una estrella dorada de 20 mm. de diámetro y de 5 de puntas.

Los conscriptos de dos años, á los seis meses de su incorporación, llevarán una estrella plateada igual á la anterior y colocada en la misma forma.

INSIGNIAS

Oficiales generales

En el kepis.—Entorchados de ojas de laurel y roble, bordados en oro, circunvalando el aro, siendo de 10 mm. de ancho, separados por intervalo de 4 mm., para el teniente general; de 16 mm., de ancho, separados por un intervalo de 6 mm., para el General de división y de 25 mm. de ancho para el General de brigada.

El entorchado irá colocado de modo que disten un centímetro del borde inferior del aro del kepis.

En el dormán.—Una serrata bordada de gusanillo de oro, de 10 mm. de ancho y un entorchado de 25 mm. de ancho, colocado á 5 mm. de la serrata, en el cuello y en las botamangas rectas que serán figurando cartera. Estrella de 5 puntas de 22 mm. de diámetro, bordadas en oro, colocadas en las botamangas á 3 mm. del entorchado. El

cuello y botamangas color rojo grana. Presillas, en los hombros, de paño rojo grana, guarnecidas de un cordón de gusanillo de oro de 4 mm. de ancho y un bordado de oro figurando hojas de roble, con una, dos ó tres estrellas de 5 puntas en el fondo, según la jerarquía, de 15 mm. de diámetro, de gusanillo de oro, colocadas sobre la misma línea á lo largo de la precilla; que tendrá una longitud de 110 mm. y un ancho de 45 mm.

El teniente general llevará tres entorchados en el aro del kepis y tres estrellas en las presillas y botamangas; dos el general de división, y una el general de brigada.

Oficial superoir

En el kepis, el coronel llevará seis galones dorados.

En la chaquetilla-dormán, una serreta bordada de gusanillo de oro de 10 mm. de ancho, contorneando el cuello; un entorchado de hojas de roble y laurel de 10 mm. de largo á cada lado del cuello; seis galones de 6 mm. en las mangas, separados por intervalos de 3 mm. y una serreta bordada de gusanillo de oro de 10 mm. de ancho, contorniando las botamangas (que serán rectas y fifurando cartera) encima de los galones; presillas en los hombros de 110 mm. de largo por 40 mm. de ancho, de paño negro, guarnecidas por dos cordoncillos de oro de 4 mm. y de 2 mm. separados por una fila de lentejuelas de oro de 3 mm. de ancho, con tres estrellas de 5 puntas de gusanillo de oro y de 15 mm. de diámetro, colocadas en el centro, y á lo largo.

Jefes y Oficiales

En el kepis y mangas de la chaquetilla-dormán los galones correspondientes á su jerarguía:

Teniente Coronel, cinco galones dorados.
Mayor, cuatro galones dorados.
Capitán, tres galones dorados.
Teniente 1°, dos galones dorados.
Teniente 2°, un galón dorado abajo y uno plateado arriba.
Subteniente ó Alférez, un galón dorado.

Las presillas para teniente coronel y mayor, iguales á las de coronel, pero condos y una estrella bordada de gusanillo de oro, respectivamente.

Las presillas para oficiales, de paño negro de 110 mm. de largo con galones dorados de 5 mm. de ancho, separados por intervalos de 3 mm., los que serán puestos como aplicación sobre el paño, siendo tres galones para el capitán, dos para el teniente 1°, uno plateado y uno dorado para el teniente 2° y uno dorado para el subteniente ó alférez. El galón dorado que lleva el teniente 2° irá en la parte de afuera.

Clases

Las *clases* llevarán sus insignias en ambas mangas.

Suboficial, jineta de 90° de ángulo con el vértice hacia abajo, compuesta cada rama de cuatro galones de estambre dorado de 10 mm. de ancho separados por vivos del color distintivo del arma de 3 mm. de ancho. Tendrá 11 cm. de largo en la parte exterior y 9 cm. en la interior, con forro de paño del color distintivo del arma.

Los *Suboficiales* llevarán el barbijo rodeado de una esterilla de oro 1 1/2 mm., igual al de los oficiales.

Sargento, jineta de estambre dorado 60° de ángulo con el vértice hacia arriba, con el forro de paño del color distintivo del arma, de 25 mm. de ancho y 12 cm. de largo.

Las jinetas, que irán cosidas en las mangas, se llevarán de modo que su extremo superior diste 6 cm. de la costura del hombro.

Cabo 1°., escuadra de 24 cm. de largo, de dos galones de estambre dorado de 20 mm. de ancho, separados por un vivo del color distintivo del arma, de 5 mm. de ancho, con forro de paño del color distintivo del arma.

Cabo 2°., escuadra de 24 cm. de largo, de galón de estambre dorado, con forro de paño del color distintivo del arma, de 20 mm. de ancho.

Las escuadras se llevarán cosidas oblicuamente desde la costura á la altura del codo, hasta la costura interior en el extremo de las botamangas.

Asimilados

Cirujano Mayor, en el kepis rama de olivo bordada de gusanillo de oro de 3 cm. de ancho, circunvalando el aro.

En la chaquetilla-dormán, hombreras de paño rojo grana, que arrancan de la pegadura de la manga y llegan hasta la del cuello, donde se prenderá en un botón modelo N°. 5, anchas de 6 cm. en su arranque y de 3 al terminar, rodeadas de un galón de gusanillo de oro de 5 mm. de ancho, que contornea un bordado en postas de gusanillo de oro de 3 mm. de ancho; en el interior del campo de la hombrera un bordado, también de gusanillo de oro, figurando ramazón de olivo.

En las botamangas, que serán rectas y figurando cartera, un bordado de oro de ramazón de olivo de 25 mm. de ancho, y más arriba de éste, formando un pequeño lazo, un galón de alambrillo de oro de 12 mm. de ancho.

Intendente General de Guerra: en el kepis, rama de roble bordada de gusanillo de plata de 3 cm. de ancho, circunvalando el aro.

En la chaquetilla-dormán, hombreras de paño rojo grana que arrancan de la pegadura de la manga y llegan hasta la del cuello, donde se prenderá con un botón modelo N°. 5, anchas de 6 cm. en su arranque y de 3 al terminar, rodeadas de un galón de gusanillo de plata de 5 mm. de ancho, que contornea un bordado en postas de gusanillo de plata de 3 mm. de ancho, en el interior del campo de la hombrera un bordado, también de gusanillo de plata, figurando ramazón de roble.

En las botamangas, que serán rectas y figurando cartera, un bordado de plata de ramazón de roble de 25 mm. de ancho, y más arriba de éste, formando un pequeño laso, un galón de alambrillo de plata de 12 mm. de ancho.

Los *Jefes y oficiales de Sanidad y Administración* llevarán en el kepis y en las mangas los galones de la jerarquía de su asimilación, pero, en vez de presillas, usarán hombreras de terciopelo los primeros y de paño los segundos, del color respectivo, con las estrellas correspondientes á la jerarquia. Los galones serán de plata para los jefes y oficiales del cuerpo de administración.

Las hombreras para los jefes de sanidad y administración irán contorneadas de un galón, de gusanillo de oro para los primeros, y de plata para los segundos, de 5 mm. de ancho, y en el interior, un bordado de gusanillo en postas de 3 mm. de ancho. Las de los oficiales contorneadas únicamente por el bordado de gusanillo en postas.

Los *cirujanos* llevarán un bordado en el cuello, formado por tres ojales que tendrán un largo, respectivamente, de 50 mm. el de arriba, 52 el que le sigue y 54 mm. el de abajo, á continuación del emblema del instituto; los *veterinarios*, dos ojales de 50 y 52 mm., y los *farmacéuticos* uno de 50 mm. colocados en la misma forma que los del cirujano.

Los *miembros del clero castrense* usarán el traje de su ministerio, con cuello y botamangas del color del instituto. En el cuello llevarán bordado el emblema reglamentario y en las mangas galones y estrellas doradas correspondientes á su asimilación.

Los *maestros de banda* usarán, según les corresponda por su asimilación, las mismas insignias que se han determinado para los oficiales, pero los galones del kepis y las botamangas serán plateadas.

Los *maestros de gimnasia y esgrima y los de equitación* usarán los galones plateados.

—

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS

Kepis

Será de paño azul negro, menos el de caballeria que será grancé con aro de paño azul negro, derecho y bastante armado para que se mantenga rígido, de 9 á 10 cm. de alto aro blando forrado de cuero, visera de charol de 60 mm. de ancho al frente, de ángulos redondeados é inclinada unos 15°. La imperial será ligeramente oval, teniendo su diámetro 2 centimetros menos que del aro, impermeabilizada, sin cuero ni cartón, sostenida por un alambre de cobre en su borde, rodeada de un galón de lana del color distintivo del arma, de 3 mm. de ancho y adornada con un nudo húngaro del mismo galón, el que forma los cabos del kepis, rodea la parte superior del aro y cubre la pegadura de la visera á éste. Barbijo charolado de 12 mm. de ancho, formado por dos mitades corredizas, una sobre otra y terminadas en pasadores fijos, con oreja; va sujeto á dos botones modelo N°. 3, pegados junto al arranque de la visera.

Escarapela nacional de metal esmaltado con estrías, de 25 mm. de diámetro, sujeta al kepis por un pie de metal que se dobla para asegurarla; se coloca en el cruce del galoncillo que rodea el aro y el cabo frontal.

Dos ventiladores de 12 mm. de diámetro colocados detrás de los cabos parietales junto al borde superior del kepis.

Llevará un dispositivo metálico para la colocación del pompón, que por su forma permita mantener la rigidez de los cabos del frente.

El aro del kepis tendrá 5 cm. de alto.

El de los oficiales generales y superiores, jefes y oficiales presenta, con respecto al de la tropa, las diferencias siguientes:

Para oficiales generales y superiores, el alto será de 11 á 12 cm.; para jefes y capitanes de 10 á 11 cm., y para los demás oficiales de 9 á 10 cm.

Lleva en el aro los galones de insignia de 3 mm., de ancho con intervalos de 4 mm.

La visera estará revestida en su parte inferior de tafilete verde y ribeteada de charol delgado.

El nudo úngaro de la imperial será hecho con galones de esterilla de oro de 1 1/2 mm. de ancho, separados por intervalos de 1 1/2 mm El número de galones que forman dicho nudo es en el kepis de subteniente ó alférez á coronel, igual al de los galones que circunvalan el aro.

En el kepis de los oficiales generales, el nudo será de seis golones.

La imperial está rodeada, cerca de su borde, por un galón igual á los del aro, y los cabos están formados del mismo galón; uno en los kepis de subteniente ó alférez y tenientes; dos en los de capitán y tres en los de oficiales generales, superiores y jefes.

Los intervalos que separan estos galones son los mismos que los que separan los galones del aro.

El barbijo está adornado con una esterilla de oro de 1 1/2 mm. de ancho que contornea sus bordes y los de los pasadores, puesta como aplicación.

Un golón de oro de 4 mm. de ancho cubre la pegadura de la visera: sus extremos rematan en los botones modelos N°. 5, donde se prende el barbijo. La escarapela nacional será de mostasilla, de 25 mm. de diámetro.

Los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad usarán el mismo kepis de subteniente ó alférez, pero el ancho del galón que rodea el aro será de 5 milímetros.

Los maestros de banda, de gimnasia y esgrima y los de equitación llevarán el kepis del color del arma en que sirven.

El dispositivo para la colocación del penacho será llevado desde general á subteniente ó alférez.

Gorra

De paño, azul gris en la parte superior, vuelo de 5 cm., y aro de 6 cm. de alto, del color distintivo del instituto ó arma, escarapela y barbijo igual al del kepis, visera de ángulos redondeados, de 60 mm. ancho al frente, y 22° de inclinación.

La escarapela será colocada al frente, en el vuelo de la gorra; y en el aro, debajo de aquella, irá el número del cuerpo ó el emblema que indique destino.

Será llevada desde general á subteniente ó alférez: en campaña, dentro del cuartel, establecimientos militares y en formación, cuando la tropa la lleve.

Dormán

De paño azul gris, ribeteado en el borde inferior, en los delanteros y en las costuras de la espalda, con trencilla de pelo de cabra de 18 mm. de ancho siendo esta trencilla doble en las costuras de la espalda.

El dormán lleva en el pecho siete filas de alamares de 20 mm. de ancho formados por 4 vueltas de cordón negro de pelo de cabra, que terminan en un lazo en forma de trébol. Los alamares van cosidos, en toda su extensión, sobre los delanteros, formando una ligera concavidad hacia arriba. Una vuelta de trencilla figura á cada costado, á partir de la cadera, como si el dormán estuviera abierto allí; á la altura de la cintura, sobre las costuras de la espalda, van dos batones, modelo N° 4 y de ellos parten hacia abajo 4 trencillas formando una M; el cuello recto de 40 á 60 mm. de alto, de color rojo grana y cerrado al frente con dos broches.

Lleva tres hileras de siete muletillas de ebonita negra, una en el centro del pecho para prender los ojales que forman los alamares, y las otras dos en los extremos de las vueltas en forma de hojas de trébol. Al costado izquierdo, en la prolongación de la costura de unión del costadillo delantero, tiene una abertura de 8 á 10 cent. destinada á dejar pasar el gancho del cinturón; dicha abertura está contorneada por la misma trencilla que guarnece el dormán, la cual figura al lado derecho otra abertura simétrica. Lleva en el cuello y en las botamangas rectas (figurando cartera) las insignias correspondientes. Dos nudos húngaros de trencilla negra de pelo de cabra y de 2 mm. de ancho adornan la espalda, naciendo del cuello y de los botones de la cintura.

Esta prenda la usarán los oficiales generales, siendo su uso obligatorio en toda formación de gala.

Los coroneles, jefes y oficiales de caballería usarán de gala, en paseos y actos sociales, un dormán del mismo color, corte y confección, pero llevará botones modelo núm. 4 en vez de muletillas, y el cuello del color distintivo del arma.

La tropa de los regimientos de caballería, á los cuales el Ministerio ordene se provea uniforme de gala, usará también esta prenda en las formaciones de gala y en paseo.

Los jefes y oficiales del Regimiento que desempeñe las funciones de «Escolta Presidencial» usarán en paseos y actos sociales un dormán del mismo corte y confección, pero el paño será color azul eléctrico.

Chaquetilla dormán

De paño azul gris, del mismo corte que el dormán descrito anteriormente, pero no lleva alamares, prendiéndose en el centro del pecho por una hilera de nueve botones modelo N°. 1, y siendo los ojales envivados del mismo paño de la chaquetilla dormán.

Lleva en la espalda martingalas de paño, figurando carteras, prendidas en su extremo superior y en su medio por dos botones modelo N°. 1, van envivadas del color distintivo del arma y un vivo del mismo color y del largo de las martingalas irá en medio de ellas.

El cuello recto de 40 á 60 mm. de alto, del color distintivo del arma ó instituto, ribeteado con una trencilla negra de 8 mm. y cerrado al frente por dos broches.

En las botamangas, que serán rectas, figuradas por una trencilla negra de pelo de cabra de 18 mm. de ancho, llevará del lado exterior una pieza de paño del color distintivo del arma ó instituto de 40 mm. de ancho por 100 mm. de largo, con tres botones modelo N°. 2, simulando cartera.

Llevará hombreras de paño del color distintivo del arma ó instituto, que arrancan de la pegadura de la manga y llegan hasta la del cuello, anchas de 7 cm. en su arranque y de 6 cm. al terminar, rodeadas de un cordoncillo de lana azul y blanco de 4 mm. de ancho, terminando en punta en su extremo superior donde se prenderá con un botón modelo N°. 2; en su extremidad inferior irá cosida á la pegadura de la manga en el hombro. En el interior del campo de la hombrera llevará los números ó emblemas del cuerpo ó instituto, colocados en el sentido del largo de la hombrera.

La chaquetilla dormán para jefes y oficiales presenta, con respecto á la tropa, las variantes siguientes:

1°. Va guarnecida con trencilla negra de pelo de cabra de 18 mm. de ancho en el borde inferior, en los delanteros y en las costuras de la espalda, donde la trencilla será doble.

2°. Una vuelta de la misma trencilla figura á cada costado, á partir de la cadera, como si la chaquetilla dormán estuviera abierta allí.

3°. A la altura de la cintura, sobre las costuras de la espalda, van dos botones modelo N°. 4, y de ellos parten, hacia abajo, cuatro trencillas formando una M, con excepción de los de infantería que llevarán martingalas como la de la tropa.

4°. Tienen al costado izquierdo una abertura, en la prolongación de la costura de unión del costadillo delantero, de 8 á 10 cm. de largo, la cual es contorneada por la misma trencilla que guarnece la chaquetilla dormán, y figura al lado derecho otro abertura simétrica.

5°. Lleva en las botamangas, que serán rectas, galones de oro de 6 mm. de ancho, en el número que corresponda á la jerarquía, separados unos de otros por intervalos de 3 mm. El galón inferior distará 8 cm. de la boca de la manga. La pieza, de paño de color distintivo del arma, llevará botones modelo N°. 6. Dos nudos húngaros de trencilla de pelo de cabra y de 2 milímetros de ancho, adornan la espalda.

El Teniente 2° llevará los galones dispuestos en la misma forma que los del kepis.

Los *alumnos de la Escuela de Aplicaciones de Sanidad Militar* llevarán la misma chaquetilla dormán con el cuello y martingalas del color distintivo del instituto, y en las botamangas un galón de oro de 5 mm. de ancho, y hombreras sin estrellas del mismo modelo que las reglamentadas para los asimilados á oficial. En el cuello sólo llevarán los ojales iguales á los que se han determinado para los cirujanos, veterinarios y farmacéuticos.

Esta prenda se usará en las formaciones de gala, en paseos y en actos sociales por los coroneles, jefes y oficiales de todas las armas ó institutos, con excepción del Colegio Militar y la Caballería, que usarán dormán.

Blusa

Holgada, color azul gris, larga hasta la cruz del pantalón, cerrada al centro del pecho por una hilera de nueve botones modelo N°. 2. Tendrá á la altura de las tetillas dos bolsillos, cuyas bocas horizontales serán de 120 mm., y estarán cubiertas por carteras cuyos bordes inferiores formarán pico de ángulo obtuso muy abierto; este pico llevará una cartera con ojal en la parte inferior, donde se prenderá con un botón chato de hueso negro para cerrar el bolsillo; cuello recto de 40 á 60 mm., de alto, del color distintivo de arma ó instituto y cerrado al frente con dos broches. Botamangas de 8 cm. figuradas por dos pespuntes en forma de ángulo.

La de oficiales generales y superiores, jefes y oficiales, tendrá con respecto á la de la tropa las diferencias siguientes:

1° Llevará presillas correspondientes á la respectiva jerarquía.

2° Una abertura de 8 á 10 cm. al costado izquierdo para que pase el gancho del cinturón.

3° una trencilla negra de pelo de cabra de 8 mm. rodea la parte superior y el frente del cuello.

4° los botones serán del modelo N° 7.

5° La blusa irá ribeteada de trencilla negra de pelo de cabra de 18 mm. de ancho.

6° Las bocamangas, en forma de ángulo, serán figuradas por una trencilla negra de pelo de cabra de 18 mm. de ancho.

7° Los bolsillos irán á la altura de la cintura, siendo rectangular la cartera que los cubre, la que no llevará botón.

La blusa para jefes, oficiales y tropa de Cazadores de los Andes será del mismo corte y confección que la anterior, con la diferencia que el cuello será volcado y de 5 cm. de ancho.

La blusa es reglamentaria para todas las jerarquías desde teniente general á soldado, siendo obligatorio usarla en campaña, dentro del cuartel, guardias ó reparticiones, y en formación, cuando la tropa la lleve.

Una blusa de brin, del mismo corte y confección, podrá ser usada por la tropa en los casos establecidos anteriormente, en la estación de verano y en las fechas que se determinen.

Pantalón

Color azul gris, corte recto, con bolsillos en las costuras, con doble franja del color distintivo del arma ó instituto, de 3 cm. de ancho cada franja, separadas por 1 cm. en cuya separación llevará un vivo de 3 mm. del color distintivo del arma.

El color del pantalón para los jefes, oficiales y tropa de caballería, será grancé, con doble franja negra.

El patalón para las tropas de Cazadores de los Andes será del mismo corte que el anterior, pero tendrá el mismo largo é igual dispositivo, para prenderlo en la pantorrilla, que el pantalón de montar.

La trabilla en el patalón es obligatoria para el jefe y oficiales de todas las armas, é irá prendida en botones ocultos.

Los jefes y oficiales de Cazadores de los Andes usarán botín y patalón largo en paseos y actos sociales.

En la estación de verano y en las fechas que se determine, podrá ser usado por la tropa un pantalón de brin del mismo corte que el anterior, el que también podrá usarse para paseos.

Pantalón de montar

Color y doble franja como el anteriormente descripto, corte pierna de pollo, bastante holgado en el muslo, ajustado y prendido abajo de la rodilla y adelante de la doble franja, con botones chatos de coco negro para la tropa y de ebonita del mismo color para jefes y oficiales. Esta bo-

tonadura empezará 5 cnt. debajo de la rodilla y terminará 5 cnt. arriba del tobillo.

Este pantalón será el único que usarán las tropas de artillería, Cazadores de los Andes y caballería.

Cuando deba usarse de brin, tendrá el mismo corte que el de paño.

Los jefes y oficiales, plazas montadas, usarán botín y pantalón largo en paseo y actos sociales.

Uniforme de brin

En las épocas que se determine por el Ministerio, los oficiales generales y superiores, jefes y oficiales podrán usar de paseo, y en formación, cuando la tropa lo use un uniforme de brin blanco compuesto de las prendas siguientes: blusa y pantalón del mismo corte que los de paño descriptos anteriormente; armazón de kepis con funda de la misma forma que el kepis de paño, llevando en rededor los galones de la repectiva jerarquía, cosidos en una cinta negra que pueda ponerse y quitarse á voluntad, con escepción de los de caballería cuya cinta será grancé.

En la estación de verano y en las fechas que determine el Ministerio, las tropas que sean provistas de armazón de kepis con funda de brín, podrán usar argelina.

Casaca

De paño azul negro, cerrada rectamente al centro del pecho por una hilera de nueve botones modelo N° 4, con faldones, barras y martingalas, envivadas de paño rojo grana, con granadas flamígeras bordadas de oro en las extremidades de los faldones. En el cuello y botamangas, llevará los entorchados é insignias correspondientes á la jerarquia de teniente general, asi como también un peto de quita pon con los entorchados correspondientes á la jerarquía.

Esta prenda sólo la usarán los tenientes generales y únicamente en recepciones oficiale ó actos sociales, siendo su uso facultativo.

Con esta prenda se usará sombrero elástico con penacho de plumas azul y blanco y pantalón de paño blanco con franja de oro.

Levita

Los oficiales generales podrán usar en actos de servicio, fuera de formación, en paseos y actos sociales, una levita de paño azul gris, cruzada, formando peto, con dos solapas forradas del lado interior de paño color rojo grana que pueden ser llevadas vueltas hasta el tercer botón, con dos hileras de siete botones modelo N° 4.

Llevará presillas, y en el cuello que será recto y alto de 40 á 60 mm., los entorchados é insignias correspondientes á la jerarquia. Las botamangas serán en forma de ángulo y figuradas por una trencilla de pelo de cabra de 18 mm. de ancho.

Los faldones largos hasta las corvas de las piernas, llevarán martingalas con vivos rojo grana y cuatro botones modelo N°. 4.

Saco

Los maestros de gimnasia y esgrima y los de equitación usarán únicamente esta prenda, con exclusión de cualquier otra.

Será cruzado, de paño color azul gris, con dos hileras de cinco botones modelo N°. 4, largo hasta la cruz del pantalón, de cuello recto, alto de 40 á 60 m m., con bolsillos á la altura de la cintura, siendo rectangular la cartera que los cubre. Todo el saco irá ribeteado de trencilla negra de pelo de cabra de 18 mm. de ancho.

Llevará una abertura al costado izquierdo de 8 á 10 cm. para que pase el gancho del cinturón.

En las botamangas llevará galones en el número correspondiente á su asimilación

Capote

De paño azul gris, holgado, cruzado, largo hasta la mitad de la pantorrilla, forrado de tartán ó bayeta hasta la altura de la cintura, lleva á ambos lados del pecho, desde el cuello hasta la cintura, dos hileras de 7 botones modelo N°. 1; se ajusta á la cintura por una presilla de 50 mm. de ancho, colocada á la altura del talle, la que está formada por dos mitades que van pegadas á las costuras de la espalda y los delanteros; una de ellas lleva dos botones modelo N° 1, pegados: uno de su extremo libre y otro á 80 mm. de aquél; la otra mitad lleva los dos ojales correspondientes y termina en forma de pico.

Hacia la extremidad de la espalda va una abertura cerrada con diez botones chatos de hueso ó de coco, negros, que se cubren con una cartera; esta abertura empieza 10 cm. más abajo de la cintura y llega hasta el borde inferior del capote

A la altura de la cintura y delante de las caderas, van dos bolsillos oblicuos cuyas bocas son de 18 cm. y tienen 25 cm. de profundidad; la boca simula una cartera cuyo borde forma un ángulo curvilíneo muy abierto.

Botamangas rectas figurandas por dos pespuntes, de 12 cm. de alto; cuello doblado de 12 centímetros de ancho, redondeadas las puntas, forrado del paño del color distinto del arma; en el extremo izquierdo y en la parte interior del cuello, una presilla de 12 cm. de largo por 5 cm. de ancho con dos ojales y los botones correspondientes en el cuello, para prenderlo cuando esté levantado. Los capotes para las tropas á pie llevarán en la costura del delantero con la espalda, debajo de la presilla y á la altura del último botón, una presillita, hecha de cordoné, á la que se sujetará, cuando sea necesario, con los broches que van á 15 cm. de la parte baja de los delanteros.

Las clases llevarán las insignias de su empleo en las mangas del capote, en la misma disposición que en la blusa ó chaquetilla-dormán.

El capote de jefe ó de oficial lleva botones modelo N° 4. En el costado izquierdo una abertura de 15 cm. á la altura del gancho del cinturón para prender el sable.

Llevará hombreras de paño azul gris, que arrancan de la pegadura de la manga y llegan hasta el cuello, ancha de 4 cm, en toda su longitud, terminando en forma de pico en la pegadura del cuello, donde se prenderá con un ojal en un botón modelo N° 5 que lleva el capote; irá contorneada por un bordado de gusanillo de oro de 4 mm. y otro interior á éste de 2 mm. de ancho, separados por un intervalo de 2 mm.; en el interior del campo de la hombrera llevará las estrellas correspondientes á la jerarquía, iguales á las que se han descripto para las presillas. En la de oficiales, el bordado de gusanillo será de plata del mismo ancho. El paño de la hombrera para oficiales generales será rojo grana, é irá ésta bordada lo mismo que las presillas correspondientes á su jerarquía. Las botamangas serán de 15 cm. de alto, pudiendo llevarse abiertas en forma de bolsillo.

Esclavina

Esta prenda será usada únicamente por oficiales generales, superiores, jefes y oficiales y tropa de montaña (artillería y cazadores).

Será de paño color azul gris, larga hasta 15 cm. arriba de la rodilla, con caperuza bastante holgada para cubrir la cabeza sin aplastar el kepis ó gorra., llevará una jareta con dos cintas que tienen por objeto mantenerla bien puesta contra el viento

La esclavina podrá usarse, sin capote, únicamente á caballo ó cuando se lleven charrateras y deberá ser suficientemente liviana para no aumentar mucho el peso del equipo.

Los jefes y oficiales y tropa de artillería de montaña y Cazadores de los Andes, podrán usar en campaña, durante las marchas, la esclavina sin capote.

Las demás tropas solo llevarán caperuza de tela impermeable, la cual se adaptará al cuello del capote, que llevará los botones chatos necesarios debajo del cuello para que sea prendida.

Calzado

La tropa usará el calzado que se reglamente por disposiciones superiores.

Para todas las jerarquías es reglamentario el botín negro, de una pieza, con elásticos, confeccionado de becerro ó cabritilla, con espolín de taco los que sean plaza montada.

El botín de charol, del mismo corte y confección que el anterior, solo podrá usarse para recepciones oficiales, en paseo ó actos sociales.

Igualmente es reglamentario para las plazas montadas de todas las jerarquías, la bota negra chantilli cuya caña alta hasta 4 ó 5 cm. debajo de la rodilla, será de cuero de búfalo y el pie de becerro ó cabritilla. De gala ó paseo es obligatoria la bota negra con caña de charol y pie de becerro ó cabritilla.

El tacón, tanto en el botín como en la bota, tendrá 5 cm. de ancho como minimun y alto de 2 cm. como máximun.

Polaina

Las tropas á pie usarán polaina larga, hasta 5 cm. de bajo de la rodilla; de baqueta graneada, color marrón, cosida con seda punzó y doble costura, ribeteada en la parte alta y baja con el mismo cuero, con seis hebillas dobles de bronce de 25 mm. en la pierna y una igual para el tirapie, con puntas y tirapie, doble y reforzada la parte interior donde van colocadas las hebillas y las puntas, con una tira de badana aplicada con dos costuras de la misma seda.

—

PRENDAS DE GALA

La tropa usará de gala un pompón de lana en el kepis, del color distintivo del arma ó instituto á que pertenezca, con excepción de los ingenieros que lo llevarán blanco.

Los oficiales generales y superiores llevarán de gala: charreteras, faja y penacho de plumas.

El penacho para los tenientes generales será azul y blanco, formando la bandera nacional; el de los generales de división y de brigada, rojo grana, y el de los coroneles del color distintivo del arma ó instituto.

Los jefes y capitanes: charreteras y penacho de plumas del color distintivo del arma ó instituto.

Los teniente y suptenientes ó alféreces, palas de charreteras y penacho de plumas del color distintivo del arma ó instituto.

Las charreteras de oficiales generales y superiores y las de jefes serán de fleco fijo, encorvado, de canelón de oro de 70 mm. de largo y de 8 mm. de diámetro, cuyas palas de 65 mm. de ancho llevan al borde una serreta de 10 mm. de ancho, en el campo ramazón de roble y laurel, y en el óvalo el escudo nacional; en la pala llevarán las estrellas que corresponde á la respectiva jerarquía; todo bordado de gusanillo de oro.

El campo de las charreteras de oficiales generales es rojo grana; para oficiales superiores y jefes, el campo será negro.

Las charreteras para capitán serán de flecos sueltos de gusanillo de oro de 70 mm. de largo y 1 1/2 mm. de diámetro, con campo del color distintivo del arma y contorneada la pala por un galón liso dora-

do de 1 cm. de ancho. El óvalo irá rodeado por un plancha encorvada de metal liso dorado de 1 1/2 cm. de ancho en la base al frente, disminuyendo progresivamente hasta llegar á la pala, y llevará el escudo nacional de metal, en el centro. En la pala llevarán las estrellas correspondientes á la jerarquía.

Los tenientes y subtenientes ó alférez usará la misma pala de las charreteras de los capitanes, sin el fleco Llevarán en la pala las estrellas correspondientes á la respectiva jerarquía.

Dragones

Los oficiales generales y superiores usarán de gala, dragona de cordón de oro con borla de canelón. en forma de bellota, de fleco fijo.

Los jefes y oficiales, dragona de cordón de seda negra, con borla de canelón en forma de bellota, de fleco fijo, siendo de oro mate para los jefes y de mezclilla de seda negra y oro para los oficiales.

Fajas

Para teniente general será de malla de seda de 12 cm. de ancho, azul y blanca, formando la bandera nacional, con borla de canelón de oro de 8 mm. de diámetro y 20 cm. de largo y bellota de 9 cm., bordada de oro con el escudo nacional en relieve, y tres pasadores bordados de hilo de oro.

Para general de Divisón y general de brigada, será en forma de cinturón de 5 1/2 cent. de ancho, de malla de hilo de oro entrelazada de seda rojo grana, borla y bellota iguales á las de teniente general, con dos y un pasador bordado con hilo de oro, respectivamente.

Para oficial superior, en forma de cinturón de 5 1/2 cmt. de ancho, de seda rojo grana, bellota bordada de oro con el escudo nacional en relieve y borla de canelón de oro de 4 mm. de diámetro y 20 cent. de largo.

La faja se usará de gala, recepciones oficiales y actos sociales.

COLEGIO MILITAR

Uniforme de diario

Gorra: igual al modelo descripto anteriormente.

Blusa: de paño de tropa y del modelo llamado «Garibaldina», larga hasta la cruz del pantalón, con un tablón en la espalda para facilitar los movimientos, cuello recto de 40 á 60 mm. de alto; tiene una abertura en el delantero de 25 á 30 cent. de largo, formando cartera con dos botones Nº. 6; las mangas serán amplias y con un tablón que llega hasta la botamanga; en la parte inferior ó interna lleva una cinta ó cordón corredizo, colocado de manera que permita ajustar la blusa á la cintura.

Pantalón: de paño de tropa y de igual corte y color que el reglamentario para la artillería.

Polainas: del mismo modelo descripto anteriormente.

Uniforme de gala

Kepís: de oficial, siendo los cabos y nudos de la imperial como el de subteniente ó alférez y el galón rojo grana de 3 mm. de ancho, rodeando el aro.

Los alumnos del último año de estudios llevarán dos galones rojo grana de 3 mm. de ancho, separados por un intervalo de 4 mm.

Dormán: de paño fino, del mismo color, corte y confección que el descripto anteriormente, con las diferencias siguientes:

1º Lleva tres hileras de siete botones modelo Nº. 4, en lugar de las muletillas.

2º Llevará martingalas en lugar de las cuatro trencillas en forma de M.

3º En las botamangas, un cordoncillo de seda roja grana ó hilo de oro de 5 mm. de ancho, el cual formará un pequeño lazo.

Pantalón: de paño fino é igual al de diario en color, corte y confección.

Penacho: de plumas color azul y blanco.

Hombreras: de hilo de plata y seda azul.

Guantes: de hilo blanco.

Abrigos

Capote: de diario usarán el capote reglamentario para la tropa de artillería.

Para paseo usarán el capote reglamentario para oficiales, pero sin hombreras. El cuello irá forrado de paño color rojo grana.

Calzado

Botín: de becerro negro, del mismo corte y confección que el reglamentario para oficiales.

Bota: Chantilly, con caña charol y pie de becerro, igual á la reglamentaria para oficiales. La usarán únicamente las secciones montadas en toda formación de gala.

ROPA INTERIOR

Tropa

Camisa: de lienzo con botones de hueso blanco en los puños y pechera.

Cuello: blanco para ser prendido en el de la chaquetilla dormán ó blusa.

Camiseta: de punto de algodón, sin mangas en la estación de verano, y de punto de lana, con mangas, en la estación de invierno.

Calzoncillos: corte pierna de pollo. de lienzo en la estación de verano, y de punto de lana en la estación de invierno.

Medias: gruesas de punto de algodón.

En los Andes y en la Patagonia las prendas de lana que provea serán más gruesas.

Jefes y oficiales

Los puños y cuellos de camisa serán blancos. El cuello podrá presentar al frente una pepueña abertura de 5 mm. como máximun y no sobresaldrá del cuello de la blusa chaquetilla dormán, etc., más de 6 mm.

INVÁLIDOS

La tropa usará las prendas de uniforme del mismo color y corte que el de campaña reglamentario para las tropas combatientes, pero el cuello será doblado de 5 cm. de ancho y con una aplicación de terciopelo celeste. El kepis llevará galoncillo celeste de 3 mm. de ancho, la escarapela reglamentaria y los cabos de galón de plata.

Los jefes y oficiales usarán el uniforme del arma de procedencia, con el emblema del Cuerpo de Inválidos. En el cuello llevarán una aplicación de terciopelo celeste.

Están eximidos del uso del sable y podrán usar bastón.

RETIRADOS

Cuando los oficiales generales, superiores, jefes, oficiales y tropa, en situación de retiro, vistan de uniforme, podrán usar el que era reglamentario en la época en que fueron retirados.

El sable no es obligatorio y podrán usar baston.

CICLISTAS—ARCHIVISTAS.

Gorra: de paño azul gris con aro de paño azul acero y vivo del mismo color en la copa, visera reglamentaria, con barbijo de charol rodeado de esterilla de oro de 1 1/2 mm.

Blusa: azul gris, larga hasta la cruz del pantalón, de cuello doblado, prendida al frente con botones ocultos por una cartera, bolsillos en los costados á la altura de las caderas.

Pantalón: azul gris con una franja color azul acero de 4 c. m. de ancho,

Capote: corte reglamentario, pero con una sola hilera de botones al frente. ocultos por una cartera.

Hombreras: será de estambre dorado para los ciclista-archivistas y de estambre plateado para los auxiliares y escribientes; tendrá 25 milimetros de ancho por 10 cent. de largo é irán prendidas con un ojal á un botón, modelo Nº. 5, que se llevará á 1 cent. de la pegadura del cuello.

Insignias: Los ciclista-archivistas de 1ª. clase llevarán en el aro de la gorra un galón de oro de 6 mm. de ancho y dos galoncillos de esterilla de oro de 2 mm. de ancho arriba del anterior; los de 2ª clase el mismo galón de oro y uno de esterilla de oro de 2 mm. de ancho arriba de la anterior; los de 3ª clase un galón de oro de 6 mm. de ancho.

Los auxiliares de 1ª clase, un galón de plata 6 mm. de ancho, uno de esterilla de oro de 2 mm. de ancho arriba del anterior; los de 2ª clase, uno de plata de 6 mm. de ancho y dos de esterilla de plata de 2 mm. de ancho arriba del anterior.

Los escribientes de 1ª clase, un galón de plata de 6 mm. de ancho y un galoncillo de plata de 2 mm. de ancho arriba del anterior; los de 2ª clase, un galón de plata de 6 mm. de ancho.

ACCESORIOS

Los oficiales generales usarán en formación *sable* ó *espada*, y fuera de ella podrán usar *espadín*; los oficial s superiores, jefes y oficiales, usarán el sable reglamentario; los asimilados usarán espadin recto con tahali de marroqui negro.

El uso del sable, espada ó espadin es obligatorio siempre que se vista de uniforme. Los oficiales generales, fuera de actos del servicio, pueden usar bastón.

El sable irá prendido por la anilla, de una cadenilla de mallas chatas de 35 cm. de largo y 20 mm. de ancho. En formación á pie, deberá siempre llevarse suspendido del gancho plano que lleva con ese objeto la cadenilla del cinturón.

Las *dragonas* de diario serán de correa de cuero con dos pasadores y bellota blanda también de cuero.

Los *guantes* se usarán siempre de color blanco.

Los jefes, oficiales y tropa de coraceros usarán con el uniforme de gala, una manga de guante.

Las *espuelas* serán: rectas, de acero blancas y chatas pihuelo de 4 centimetros de largo; el arco de calce presenta en sus extremos dos botones fijos, donde se prende la trabilla y una correa de ajuste que por medio de una hebilla de acero, puede ceñirse al pie por sobre su garganta; la travilla y correa serán de cuero negro, de 15 mm. de ancho; la rodaja dentada tendrá de diámetro 20 milimetros.

Los *espolines* de tacón serán de acero, blancos, de una pieza, chatos y lisos, de 10 mm. de ancho, que abarque con el arco todo el tacón, pihuelo de 3 cm. de largo con 15º de inclinación hacia arriba y rodaja sin dientes de 15 mm. de diámetro.

El látigo será de bambú, con empuñadura en ángulo recto.

Escafandra de tejido de lana, la usarán las tropas en las regiones frias.

Guarda polvo: color gris, en forma de capote amplio pero de prenderse con una sola hilera de botones al frente, los cuales serán chatos y del mismo color, podrá ser usado por los jefes y oficiales únicamente en viaje.

Capote impermeable: color gris, de la forma del capote de paño, pero con caperuza, con cuello de paño color azul gris, podrá ser usado por jefes y oficiales en tiempo de lluvia y fuera de formación.

Botones: para la tropa, modelos Nºs. 1 y 2 de discos circulares de bronce aluminio, llevan en el anverso, estampado en relieve, el escudo nacional; en el reverso tienen una especie de anillo para coserlos; tienen respectivamente 20 mm. de diáme-

tro y 3 mm. de espesor y 15 mm. de diámetro y dos mm. de espesor. El modelo Nº. 3 para kepis, de forma semiesférica, hueco y liso, color amarillo mate, lleva una especie de anillo para coserlo. su reverso es chato y tiene de diámetro 8 mm

Para jefes y oficiales modelos 4, 5, 6 y 7 de forma semiesférica, huecos, de bronce dorado mate; llevan estampados en el anverso, en relieve, el escudo nacional y la leyenda «República Argentina», el reverso es plano, con un pie en forma de anillo para coserlos.

El modelo Nº. 4 tiene 20 mm. de diámetro y 11 mm. de espesor en su parte más alta. El modelo Nº. 5 tiene 12 mm. de diámetro y 7 mm. de espesor en la parte más alta. El modelo Nº. 6 tiene 15 mm. de diámetro y 5 mm. de espesor en la parte más alta. El modelo Nº. 7 tiene 15 mm. de diámetro y 7 mm. de espesor en la parte más alta.

El borde de estos botones y las partes salientes del escudo y de la leyenda, son bruñidos.

Los jefes, oficiales y tropa de coraceros usarán de gala palas de charreteras, coraza y casco modelo en uso actualmente.

Las tropas de artillería y dragones usarán, cuando el ministerio lo ordene, casco tipo romano, con penacho, en las formaciones de gala.

Luto: se llevará de crespón negro, en forma de faja, de 10 centímetros de ancho, rodeando el brazo izquierdo á mitad de distancia entre el codo y el hombro.

DISPOSICIONES DIVERSAS

El corte, color y aspecto exterior de las prendas del uniforme no variarán ni con las estaciones ni con el clima; pero las telas y forros de que se confeccionen tendrán espesores en relación con las exigencias climatéricas. Dichos forros serán para la tropa de género asargado de algodón en verano, y de tartán ó bayeta en invierno.

Las armas montadas, en campaña, podrán ser provistas de ponchos forrados con vayeta colorada.

Las tropas que se encuentren en regiones calurosas serán provistas de cascos de corcho.

El casco de jefe ú oficial llevará en rededor los galones de la respectiva jerarquía, cosidos en una cinta del mismo color ó igual á la que lleva la armazón de kepis con funda y que pueda ponerse y quitarse á voluntad.

El uniforme se usará correctamente abrochado, el kepis y la gorra se llevarán siempre puestos con naturalidad, sin inclinarlos á uno ú otro lado, la espada irá siempre prendida á la cadenilla y suspendida del gancho del cinturón, con la empuñadura hacia adelante.

En la instrucción de picadero y en trabajos hípicos, no es obligatorio para los jefes y oficiales llevar el sable, siendo en estos casos obligatorio el uso el látigo.

En formación, se llevará puesto el barbijo.

Los francos de la clase de tropa saldrán en guarnición con uniformes de gala, pero sin pompón.

Los alumnos del Colegio Militar, que cursen el último año, usarán de paseo el sable reglamentario para oficial.

Los asistentes, en desempeño de sus servicios como tales y los operarios, usarán un saco cruzado, con botones negros, con cuello doblado y solapas vueltas y una gorra toda de paño azul gris.

Las tropas serán provistas de un traje para fagina, de loneta, compuesto de blusa, pantalón y una gorra sin visera.

Queda, terminantemente prohibido llevar de modo visible, prenda alguna que no sea de uniforme, igualmente se prohibe combinar las prendas reglamentarias de manera diferente á lo prescripto en este reglamento.

Se prohibe también el uso de alhajas ó dijes visibles sobre el uniforme.

Los oficiales superiores jefes y oficiales, podrán vestir traje civil, haciéndolo con toda corrección; pero queda absolutamente prohibido, sin vertir de uniforme, salir ó entrar en cuarteles, oficinas y establecimientos militares.

Para los oficiales generales, el uso del uniforme sólo es obligatorio en actos del servicio.

Los oficiales generales y superiores; cuando vistan traje civil, podrán llevar en el ojal de la solapa del lado izquierdo, un botón esmaltado con los colores de la bandera nacional, el cual tendrá 20 mm. de diámetro.

El presente reglamento entrará en vigencia en todas sus partes el 1 de Mayo de 1903, con excepción de las tropas que se encuentran de guarnición en la 7ª. Región Militar, en el Chaco, Neuquen y en la Patagonia, para las que entrará en vigencia el 1º de Julio del mismo año; siendo prohibido usar, hasta las fechas prescriptas, ninguna prenda del nuevo uniforme, asi como tampoco se podra usar prenda alguna del anterior reglamento después de las mismas fechas indicadas, salvos los casos establecidos en el párrafo siguiente.

Dentro del cuartel y fuera de formación, se autoriza el uso de todas las prendas del anterior reglamento, hasta el 31 de Diciembre del año 1903.

Las prendas establecidas por el presente reglamento, que por su estado de uso no no permitan ser vestidas de gala, paseo ó actos sociales, podrán ser usadas dentro del cuartel ú oficinas, fuera de formación.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—Habiendo observado cierta irregularidad en el modo de vestir las prendas de uniforme de verano, ya por jefes y oficiales fuera de formación y aun por algunos dentro de ésta,

SE DISPONE:

1º. Los jefes y oficiales en formación vestirán las prendas de verano que vistan las tropas.

2º. Los jefes y oficiales fuera de formación, que vistan el uniforme de verano, no podrán hacerlo por partes sino por el todo del uniforme: quepis, blusa y pantalón.

3º. Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 29 de Noviembre del corriente año, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida al soldado Félix Romero, del Regimiento 3 de Artillería de campaña, acusado de disparo de arma de fuego y de heridas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 29 de Noviembre del corriente año, se sobresee difinitivamente en la causa instruida al soldado Juan Rodriguez, del Regimiento 2º. de Artilleria ligera, acusado del delito de de serción calificada, con arregla á lo dispuesto en el artículo 342 inciso 3º. del Código de Justicia Militar, y en virtud de hallarse prescripta la acción penal, de conformidad con la disposición del artículo 606 inciso 4º. del citado código; debiendo volver al cuerpo á que pertenece á cumplir el tiempo que le falta para llenar su contrato de enganche.

Por resolución de fecha 29 Noviembre del corriente año, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo del fallecimiento del Teniente 1º. de la 4ª. División del Estado Mayor del Ejército, don José Avila, por resultar haberse producido por suicidio, de acuerdo con el artículo 342, inciso 4º., del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Nº. 274

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

LLAMANDO AL SERVICIO Á LOS CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1881—APROBANDO EL PROGRAMA DE EXÁMENES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR—CAMBIOS DE DESTINOS—EXÁMENES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR Y NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN EXAMINADORA—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—FALLECIMIENTO — LICENCIAS—IMPOSICIÓN DE UNA PENA.

Capital Federal, 24 de Noviembre de 1902. —De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4931,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda efectuado con el presente Decreto el llamamento al servicio, fijado por el artículo 13 de la Ley 4031, de los conscriptos aptos de la clase del 81, cuya incorporación se verificará como sigue: el 15 de Enero próximo, aquellos á quienes en el sorteo de su clase les haya correspondido el servicio en la Armada y en el Ejército por el término de dos años; y el 10 de Febrero próximo, aquellos que en el sorteo hayan resultado designados para un servicio de seis meses, debiendo encontrarse unos y otros, en los dias que se les señalan, en las ciudades, pueblos, villas y lugares que el Ministro de Guerra determine.

Art. 2º. Con el fin de reemplazar á aquéllos que habiendo sido designados en el sorteo para el servicio de la Armada ó de dos años para el Ejército, asi como aquellos que del reconocimiento médico resulten inútiles, se comvocarán para ser incorporados el 15 de Enero los ocho mil conscriptos á quienes corresponda los números más altos en las planillas de sorteo, depuradas hasta el dia 30 del corriente mes.

Art. 3º. Si después de cubierto el número de siete mil cien conscriptos que corresponden al servicio del Ejército y Armada por dos años, resultase algún excedente, éste será incorporado para hacer el servicio de seis meses que corresponde al resto de la clase de 1881.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.— PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 1º. de 1902.— Vistos los presentes programas de exámenes correspondiente al plan general de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad Miltar,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Artículo 1º. Apruébanse los presentes programas de exámenes correspondientes al plan general de estudios de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar.

Art. 2º. Imprímase 500 ejemplares por la Imprenta del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1002.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios, como agregado á la 4ª División del Gabinete Militar, el Capitán don Daniel de Solier, del Regimiento 2º de Artillería de campaña.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenas Aires, Diciembre 1º de 1902.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á continuar sus servicios á la Compañía destacada en La Rioja, el Capitán del Regimiento 10 de Infantería de línea, don Lorenzo Racedo.

2º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 29 de Noviembre próximo pasado, ha pasado á revistar en la Plana Mayor Activa el Mayor del Regimiento 3 de Caballería de línea, don Isidro R. Navarro.

Con fecha 3 del actual, se ha dispuesto que los exámenes de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, den principio el dia 22 del actual, para cuyo efecto han sido nombrados los siguientes señores cirujanos para componer las mesas exáminadoras:

Becteriología y análisis químicos aplicados á la higiene militar: Cirujano de ejército Doctor Pacífico Diaz, de Regimiento Doctor pedro G. Rivero y de cuerpo Doctor Domingo S. Cavia.

Higiene militar, servicio de sanidad en guarnición y en campaña, reglamentos y material sanitario: cirujanos de ejército Drs. Marcial V. Quiroga y José Mª. Cabezón, de división Dr. Enrique Pietranera.

Medicina operatoria: Cirujanos de cuerpo Drcs. José Mª. Maidagan, Julián Massot y Francisco Llobet.

Patología militar, enfermedades y epidemias de los ejércitos, Cirujano de ejército Dr. Marcial V. Quiroga, de división Drs. Facundo Larrosa y Ramón Giménez.

Cirujía de guerra y clínica quirúrgica: Cirujano de ejército Dr. Fernando Sotuyo, de cuerpo Dres. Julián Massot y Francisco Llobet.

Farmacología: Farmacèutico Inspector D. Gaspar Mauman. de ejército D. Pedro Ibarra, y de 1ª clase D. Augusto Orstadius.

Hipología superior: Veterinario Inspector Dr. Jorge Creyembielh, de 2ª clase D. Pedro Garcia y D. Isidro Acevedo.

Con fecha 28 de Noviembre próxino pasado, ha sido concedido el permiso que solicita el Mayor don Ramón Nogueira, para contraer enlace con la señorita Manuela D. Chavarri.

Con fecha de ayer, falleció en esta Capital el Capitán don José L. Carlini, del Hospital Militar.

Licencias:

Al Teniente Coronel don Filadelfio Villamayor, de la 4ª Región Militar (Litoral), por un mes para pasar á General Roca, Gobernación del Río Negro.

Por resolución de fecha 2 del corriente, se concede tres meses de licencia, sin sueldo, al Ingeniero don Luis Valenco, de la 3ª División del Estado Mayor.

Por resolución de fecha 1º. del corriente, se ha resuelto aplicar un mes de arresto al soldado del Regimiento 9 de Caballería de línea, Romualdo de la Sota por haber salido sin permiso de la guardia de que formaba parte, y de conformidad al artículo 677 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó reprententen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.- Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín Garcia, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaría del Departamento. Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 13820-R-902, ha sancionado con fecha 28 de Noviembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En las calles que carezcan de nivel definitivo, el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso d, de la ordenanza de 10 de Septiembre de 1901, sobre construcción de pisos impermeables en las caba lerizas, corralones etc., empezará á correr desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya establecido los niveles correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES —*E. Molina,* v-17-Diciembre.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero dia de pro mulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvias y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancias.

Art 2º Las empresas de tranvias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Hono able Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del articul lo 1º, Titulo III, Capitulo I, Sección IV de: Digesto Municipal, en la siguiente forma

«Base. 11 Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que pase del término prefijado.

Artº. 3 Comuniquése, etc.—MANUEL OBARRIO —*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de..............*

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3º El cargo de miembro de las Co misiones será gratuito.

Art. 4º Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art 6º Los presidentes de las comisiones oncurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los dias que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7º Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8º Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y seguridad pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los articulos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.. v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13.295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros articulos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el articulo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunipuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art. 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al articulo 1º, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4º Comuniquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la **C. lle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-9-Diciembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalia al lado Nº 1259** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.* v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino al alumbrado público durante el año 1903. Tendrá lugar el dia 17 del corriente á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El proponente se obligará á entregar á la Municipalidad, en el Depósito de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene su cantidad según se pide, hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, según las necesidades del alumbrado público, y de acuerdo con los órdenes expedidas por la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado y dentro de los quince dias de expedidas.

Art. 2º El kerosene que se entregue será limpio y sin colar, de peso especifico de 0,776 á 0,700; su punto de inflamación no será inferior á 40 grados del termómetro centigrado, y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente por manchados ó rellenados.

Art. 3º El kerosene que se suministre será bien acondicionado, en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos.

Art. 4º Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Quimica Municipal, como garantia de que contiene kerosene libre de riesgos de explosión dentro de los limites termométricos establecidos por dicha oficina, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

En las propuestas deberán especificarse: (1º) La marca ó marcas de kerosene á entregarse. (2º) El precio por cada cien litros, de acuerdo con el Art. 7º entregado en el depósito de la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, libre de cargos y con el correspondiente pago de los derechos de Aduana.

(3º) El domicilio del proponente.

(4º) Los precios se especificarán en letras y números.

Art. 6º En caso de existir faltas en los envases á su entrega en el Depósito, se apratarán los defectuosos y se invitará en el acto al Proveedor para que los inspeccione dentro de la 24 horas subsiguientes; faltando éste á la citación se considerarán establecidas de hecho las faltas y el Proveedor tendrá la obligación de reemplazar las deficencias ó someterse á la deducción de su valor.

Art. 7º Se podrán presentar precios por la entrega del kerosene con envases ó sin envases; es decir, en el primer caso quedará el envase de propiedad de la Municipalidad; y en el segundo de propiedad del contratista quien los retirará del Depósito una vez desocupados.

Art. 8º Si por cualquier causa el Proveedor no pudiera satisfacer los pedido á tiempo, ningún reclamo, ni aun por caso fortuito, será admisible, y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el Proveedor de todo gasto de esceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado.

Art. 9º Las cuentas mensuales se abonarán al contado.

Art. 10º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantia de la propuesta, la suma de doscientos pesos moneda nacional depósito que se devolverá una vez aceptada alguna

Art. 11. Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de tres mil pesos moneda nacional en garantia del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 12. Si el proponente desistiere de la propuesta una vez aceptada ó presentada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9º el que ingresará en la Tesoreria Municipal.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 14. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-17-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de fideleria con destino á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los articulos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Estas muestras y las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y confrontadas unas y otras por una comisión, compuesta por los señores Administradores de Hospitales, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable para el proveedor.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantia de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantia al 10 % del consumo mensual, y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El proponente que no entregara las mercaderias en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y que no cambiara los articulos devueltos, incurrirá en una multa de $ 20 m/n. por cada dia que transcurra á los señalados para las entregas ó cambios, sin perjuicio de comprar los articulos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 7º El pago se efectuará al contado por la Tesoreria de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los articulos de fideleria á proveerse mensualmente:

2550 kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 kilos harina de maiz.
1700 » maiz pisado.
330 » sémola especial.

v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de jabón amarillo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad de 1500 kilos mensuales.

La licitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.15 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de jabón deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Calle Esmeralda 66, muestras del articulo que ofrecen.

Art. 2º La entrega del articulo se hará en proporciones mensuales, en el Almacén de la Asistencia Pública, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del articulo, si se devolviese, si no fueran cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $ m/n, sin perjuicio de adquirir el articulo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo neto sin perjuicio de que el jabón deberá acondicionarse en cajones de kerosene con su correspondiente tapa, indicando en ellos el peso bruto, la tara y peso neto, como es de práctica.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, en garantia de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una véz aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantia al 10 % del valor total del consumo de un mes, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior el que ingresará á la Tesoreria Municipal

Art. 6º La mercaderia á recibirse será confrontada con la muestra aceptada por una comisión compuesta de los señores administradores de los hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable y tendrá que acatarlo el proveedor.

Art. 7º El pago se hará al contado por la Tesoreria de la Asistencia Pública dentro de los treinta dias contados desde la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas de 2600 docenas y 1500 gallinas respectivamente. La lisitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.30 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado y cuyo texto, dice así:

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveer se deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir el articulo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantia de la propuesta que se devolverá, una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantia al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, revio trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v- 12 Diciembre

———

Llámase á licitación para la provisión de articulos de tienda con destino á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.45 p. m., de

acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el primer trimestre del año 1903, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art 2º Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán controladas con las muestras presentadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospitales, un empleado de la Intendencia que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados tendrán los proveedores una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran los artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándola de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la cantidad de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá elevar su garantía al 10 % del valor total del consumo de un mes y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación, se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta días de la presentación de ella con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales ó totales que consideren más ventajosos como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos

150 metros alemanesco de algodón.
6 paquetes alfileres.
1.250 metros arpillera doce onzas.
600 » bombasí blanco.
300 » brin plomo de hilo.
40 gruesas botones de hueso.
40 » » » loza.
450 metros coco punzó.
750 » cotin de hilo.
250 colchas blancas.
1.500 metros cinta de hilera.
15 piezas crinolina blanca.
1.000 metros franela blanca de algodón.
150 » griseta azul.
110 » hule para mesa.
250 madejas hilo punzó para marcar.
25 docenas hilo blanco Nº. 16.
50 » » » » 30.
100 » » » » 40.
100 » » » » 50.
2.500 metros lienzo doble ancho para sábanas.
3.500 metros lienzo para camisas.
350 » » azarzado.
750 kilos lana lavada.
20.000 metros linón ó cambray para vendas.
20.000 metros lienzo para vendas.
30 docenas ovillo algodón zurcir.
750 repasadores de loza.
900 » » piso.
200 servilletas alemanesco de algodón.
500 metros trué un ancho para camisas de mujer.
500 toallas algodón.
150 metros tul mosquitero.
900 » uso doméstico cuatro anchos.
300 metros impermeable doble ancho 72 anchos.
125 metros impermeable sencillo.
5 docenas frascos aceite para máquinas de coser.

v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 1er trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los precios deberán establecerse en letra y número, y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano, de todo cuanto fuera ofrecido, al almacén central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente, en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras ya aceptadas, por una comisión compuesta de los señores administradores del hospital, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta Comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4º Cuando las mercaderías no fuesen entregadas en los plazos indicados, sufrirán los proveedores una malta de ($ 30) treinta pesos por cada día que transcurra, y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, comprarlos á precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptada que sea una ó más propuestas deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión de un mes, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días de la presentación de ellas, con (5 %) cinco por ciento de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajasos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1800 kilos azúcar refinería argentina.
2860 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1400 litros alcohol de maíz ó caña á 40º
580 kilos aceite 1ª calidad en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1220 " arvejas secas.
35 " almidón «Piaggio»
185 " bacalao seco
790 " café lavado Brasil.
170 " chocolate seminario Nº. 6. sin cajón.
40 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en frascos.
172 " dulce membrillo Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
80 frascos encurtidos extranjeros «G. B.», surtidos con y sin mostaza
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
615 " garbanzos secos.
19 cajones kerosene «Turco» sin canilla
105 ladrillos ingleses.
65 frcos. mostaza «Indiana» en 1/4.
121 kilos nueces de Chile.
105 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 ks.
84 " pasas de uva Segovia en cajones de 10 kilos.
1500 " porotos Caballero ó manteca,
20 " pimienta en grano.
70 " pimentón.
155 " queso Pategrás.
2586 " " para rallar.
50 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
240 panes sapolios «Morgan».
125 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
25 " tapioca en paquetes.
150 paquetes velas «Conen».
12 cajones (300 paquetes) velas coche «La Confianza».
500 litros vinagre de vino.

v-12-Diciembre

———

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1ª y harina marca «Cero» á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 43,000 y 250 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á las 2 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad elaborado con harina «Cero» y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se

pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo á precio de plaza por cuenta del Proveedor, si quuél fuere devuelto.

Art. 3º Las propuestas, cuyo precio no estén estipulados en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del consumo de un mes en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de lla, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

V-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á la 1,45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de primera calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno, más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad, término medio es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al Proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, camo asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. *Emiliano Molina,* secretario.

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provision de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 64.000 y 14.000 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente á las 2.15 de la tarde, con extricta sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proceder.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no están especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0,50 m/n., acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente Municipal, la suma de $ 600 m/n., cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previó el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales que mas le convengan, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. —*Emiliano Molina,* secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el día 30 de Junio inclusive.

Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y 30 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos m/n por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche sólo se considerará de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8º de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897 ó sea una densidad comprendida entre 10225 á 1034 y con 2:5 % como minimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proverdor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las propuestas deberán extenderse en un papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro del tercer día de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á mil pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena en que incurrirá si la provisión es mala, diez días sean ó no consecutivos.

Art. 8º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual

Leche, 71000 litros; manteca 160 kilos. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-11-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2.45 de la tarde, con ente-

ra sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto dice así:

Art. 1º. Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del Proveedor.

Art 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan con destino á los hospitales municipales durante tres meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el 31 de Marzo inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los proponentes de vino deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, muestras duplicadas por cada tipo de vino que propongan y éstas deberán venir lacradas, numeradas y con el nombre de la casa que lo ofrece.

Art. 2º Estas muestras, lo mismo que las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación, podrá la Comisión optar por la clase que más convenga.

Art. 3º La Comisión será compuesta por los señores Administradores de los Hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta Comisión expida será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º La entrega del vino se hará en los Almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que se indica y en las fechas que indique la Dirección Sanitaria. La falta de cumplimiento á las entregas será penada con treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra del señalado para la entrega y á igual pena se hará acreedor si no cambiara las devoluciones en el plazo de cuarenta y ocho horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará la garantía al 10 % del valor que representa la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 8º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública dentro del mes de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual.

Vinos tinto San Juan. 7930. litros.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-11-Diciembre.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de la Avenida Rivadavia desde Quirno hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4/902.—*El Secretario.* v-11-Diciembre.

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 p. m.-Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902. —*El Secretario.* v-11-Diciembre.

Licitación para la provisón de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de las Avenidas Alvear y Vertiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.* v-11-Dbre

---

Llámase á licitación para la provisión de carbones con destino á las lámparas de arco del alumbrado público servido por las Usinas Municipales, durante el año 1903. Tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La entrega se hará por partidas mensuales, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en las cantidades y tamaños que se indican en el siguiente cuadro:

Calidad — Cantidad de carbones	Largo por mes: Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept'bre	Octubre	Nov'bre	Dici'bre
4000 de 20 m/m c/mecha	140	150	160	170	180	190	190	180	170	160	150	140
12 » s/ »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
500 para lámparas Endosed..........	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
12 m/m c/mecha......	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1000 de 16 m/m c/mecha	165	180	195	205	220	230	230	220	205	195	180	165
11 » s/ »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

La Dirección General de instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá, en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente.

Art. 2º Los carbones que se licitan serán de primera calidad, debiendo el proponente, al presentar su propuesta, acompañar muestras de los carbones que ofrece.

Art. 3º La primera entrega deberá efectuarse á los 15 días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 4º La falta de entrega, según el artículo 1º, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito á que se refiere el artículo 6º.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en e que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 4º cuya suma ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º. Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas, serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—*Emiliano Molina*—Secretario- v-13-Dbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de Bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el dia 22 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimienta de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de 1891.................. $ 391.700
» » 1892.................. » 87.300
» Popular » 1898.................. » 425.000
» Municipal. 1891.................. » 366.700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservandose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.* v-22-Diciembre.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1º de Noviembre, practicados por la junta en el dia de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 – Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17824
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17859
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492
2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14432	16733	18648
2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $ 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4518	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6016	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6814
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6820
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6929
1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7008	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1619	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	894	1108	1270	1453	1512	1672
34	914	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1096	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	674

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4150	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782
67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4752	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3316	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3559	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591
824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	

1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2548	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4821	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223	655	801	1006	1168

El pago de estos titulos, asi como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo en la Tesoreria de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario*. v-10-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el présente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centimetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centímetros; está pintada por fuera de verde y por dentro de plomo.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica*.—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Rio Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centimetros, Puntal O metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica*. v-5-Enero

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez**, don **Agustin Pérez** y doña **Dionisia Sánchez**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9. Vestuarios, Nº 10, articulos para calzado, Nº 11, articulos para electricidad, Nº 12, cartoneria, Nº 13, articulos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pintureria, Nº 16, ferreteria, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Titulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada articulo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los articulos de su propuesta (si asi conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los articulos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la indole del articulo lo permita.

10. El proveedor entregará los articulos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los articulos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres dias los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los articulos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los articulos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los dias de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-18-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de libros en blanco é impresión de planillas para las escuelas de la Capital y territorios nacionales, de acuerdo con las bases, condiciones y formularios que estarán á disposición de los interesados en la Secretaria de este Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 de la tarde.—*El Secretario*. v-17-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 9 á las 3 p. m., por entretela, articulos para encuadernación, mandiles de paño, fundas de id. para valijines y pistoleleras, calzoncillos punto para baño y papel de embalar; por muestras é indicaciones á la misma.—*El Secretario*. v-9-D'bre.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 6 del entrante Diciembre, á las 3 p. m. por útiles de carpintero, zapatero, herrador, peluquero, género para toallas, arpi-

llera y cepillos para betún y lustre. Por muestras é indicaciones á la misma.—*El Secretario.* v-6-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.—Isla Rasa.—Sondajes.

Comunica el señor Comandante del Transporte «1° de Mayo», Teniente de Navío don Diego García, que el arrecife mencionado por los derroteros al Sud de la isla «Rasa», que se extiende de 1/2 á 1 milla, no existe, como tampoco el que señala la carta del almirantazgo inglés N°. 553, arrancando de la misma isla en un arrumbamiento S. 33° O., y con una milla de longitud. El arrecife arranca á tres cables al Sud de la isla, en dirección S. 56° E. verdadero, y tiene una extensión comprendida entre 1.8 y 2 millas.

Sondajes.—Este buque ha situado los siguientes sondajes:

latitud			longitud			
44°	55'	"	63°	30'	30"	30 brazas L.?
44	56	20	63	29	20	42 pd.
44	57	40	63	28	25	43 L.
44	58	45	63	27	50	47 L.
45	01	20	63	26	50	45 pd.
45	03	30	63	25	45	36.8 pd.
43	57	"	65	18	"	A 36
43	53	"	65	18	"	A 35
43	50	"	65	16	"	A 31
43	45	"	65	18	"	A 29
43	40	"	65	17	"	F 29
43	37	30	65	16	"	F 25
43	33	"	65	14	"	A 24
43	29	"	65	12	"	C 19
43	27	"	65	11	"	A 14
43	17	"	64	55	"	A 8
43	12	"	64	55	"	A 19
43	10	"	64	48	"	A 15
43	08	"	64	43	"	A 14
43	05	"	64	39	"	F 21
43	02	"	64	35	"	F 23
43	"	"	64	27	30	P 65

Véanse Derrotero Oficial, pág. 215 y South América Pilot, part. I, cuarta edición, 1893; pág. 338 y carta inglesa N°. 553.

Guillermo S. Mac Carthy.

v-12-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-22-Diciembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don W. Escalante.—A. Boggs, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cangallo 564, se presenta ante V. E. y respectuosamente expone: Que existiendo una pertenencia vacante entre las minas «Flor de la Pampa» y «La Descubridora» demarcadas y adjudicadas al señor Eugenio West, vengo á solicitar aquel Espacio para esplotar los minerales de cobre que en él me consta existen. La pertenencia de la referencia se halla ubicada en el distrito Mineral de Lihuel Calel, Lote 3 D, Sección 15 del Territorio Nacional de la Pampa Central como lo indica el croquis adjunto. —Es justicia, Excmo. señor.—*A. Boggs.*— Presentada esta solicitud, hoy quince de Noviembre de mil novecientos dos, siendo las once ante meridiano. Conste.—*E. Garrido*—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902. Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. Pase á la Sección de minas, á efecto de lo ordenado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*— Buenos Aires, Diciembre 1°. de 1902. Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletin Oficial de conformidad con el artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las Puertas de la Oficina y notifíquese á los interesados.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*H. D. Hoskold.* N°. 764 v-24-Diciembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura: Carlos Schonabs, Celestino Boudet y Adolfo López, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Chos Malal, Capital del Territorio del Neuquen, ante V. E. como mejor proceda, nos presentamos exponiendo:

Que en el paraje denominado «Los Cerrillos» del Territorio del Neuquen, en el mineral de plata situado entre el nacimiento del arroyo «Las Saladas» al Nord Oeste; el cerro Amintraincó al Sud Oeste; las Salinas de Curacó al Oeste; terreno vacante con vista hacia la «Pampa de las Liebres» al Este; hemos descubierto un nuevo criadero de mineral de plata, cuya muestra acompañamos, extraida del pie del cerrillo donde está situada la mina y como á seiscientos metros del puesto de Solonza. La mina se llamará «El Porvenir». El rumbo de la veta es de Nord Este á Sud Oeste. El terreno en que está situada es de propiedad del Estado.

Deseando trabajarla, á V. E. pedimos se sirva concedernos las pertenencias que, como á descubridores de nuevo criadero en cerro conocido nos corresponden, según los artículos 111, 113 é inciso 3° del 132 del Código de Minas.—Será Justicia &.— *Carlos Schonabs.—Celestino Baudet.—Adolfo López.*—Presentada esta solicitud hoy veintitres de Octubre de mil novecientos dos, siendo las tres pasado meridiano Conste.—*E. Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido. Escribano General del Gobierno de la Nación».

Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minerías.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Otubre 27 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*— Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902. Sin perjuicio á tercero, Registrese y publiquese en el Boletin Oficial y de conformidad con el Art. 119 del Código de Minerías, fíjese cartel aviso en la puerta de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N°.-482-v 6-Diciembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura Carlos Schonabs, Celestino Boudet y Adolfo López, todos casado, mayores de edad domiciliados en Chos Malal, Capital del Territorio del Neuquen, ante V. E como mejor proceda nos presentamos exponiendo:

Que en el paraje denominado por «Curacó» del Territorio del Neuquen, en el mineral de plata situado entre el Cerro «Curacó» al Oeste; el Rio Neuquen al Sur y a puerta «Curacó» al Norte, hemos descubierto un nuevo criadero de mineral de pla a, cuya muestra acompañamos, extraida de frente de la barda de «Curacó» como á cuatrocientos metros al Sur—Este del arroyo «Las Saladas» donde hemos practicado reventones. La mina se llamará «María». El rumbo de la veta es de Sur á Norte. El terreno en que está situada se conoce por de propiedad del Estado.

Deseando trabajarla, á V. E. pedimos se sirva concedernos las pertenencias que, como á discubridores de nuevo criadero en cerro conocido, nos corresponde, según los artículos 111, 113 é inciso 3° del 132 del Código de minas. Será justicia, etc.— *Carlos Schonabs—Celestino Boudet—Adolfo López.*

Presentada esta solicitud hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos dos, siendo las tres pasado meridiano. Censte. —*E. Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General de Gobierno de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*F. R. Cibils.*— Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.—Sin perjuicio á tercero registrese y publiquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el artículo119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en la puerta de la Oficina y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* N°. 481-v6-Diciembre

---

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

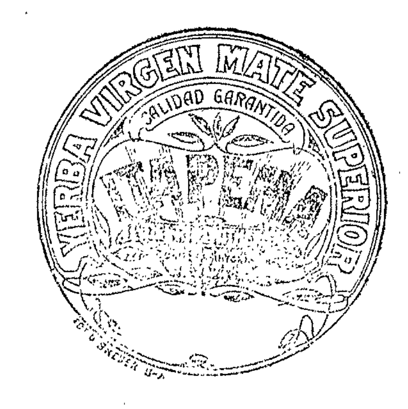
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.233

«Fericida»

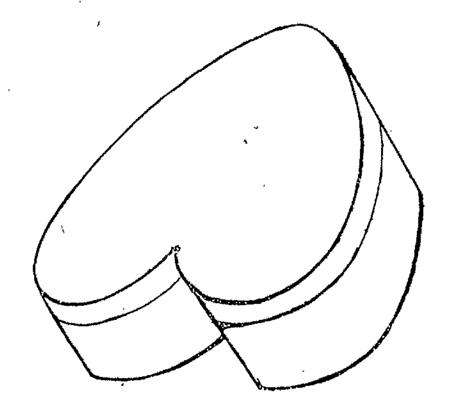
Diciembre 1 de 1902.—Ubaldo Carbone. —Distinguir productos farmacéuticos y medicinales. Alsina 750. v-6-Dbre.

Acta Nº. 11.103



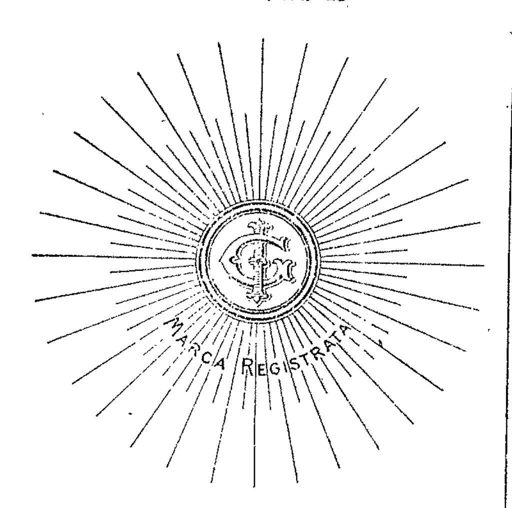
Octubre 23 de 1902.—Del Rio y Withers. —Distinguir yerba mate. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.241



Diciembre 3 de 1902.—Feeney y Cª.— Distinguir polvo insecticida.—Envase. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 11.243



Diciembre 4 de 1902.—Ignacio Granados. —Distinguir aceites, comestibles y artículos de pinturería. Moreno 1093. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.226

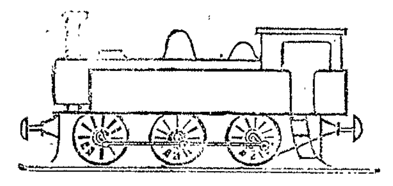


"ESMERALDA"

MARCA REGISTRADA.

Diciembre 5 de 1902.—H. W. Roberts y Cia.—Distinguir artículos de ferretería, cuchillería, droguería y armería; té, yerba-mate y especialmente café. B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Act Nº. 11.244



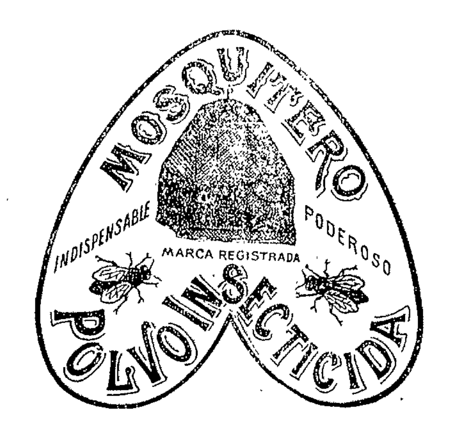
Diciembre 5 de 1902.—Galena Signal Oil Company.— Distinguir aceites lubrificantes. v 12-Diciembre.

Acta Nº. 11.245



Diciembre 5 de 1902.—Hoffmann's Stärchfabriken.—Distinguir almidones. San Martín 172. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 11.247



Diciembre 5 de 1902.—Feeney y Cª.— Distinguir polvo insecticida B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 10.867

LA ITALIA A T&H

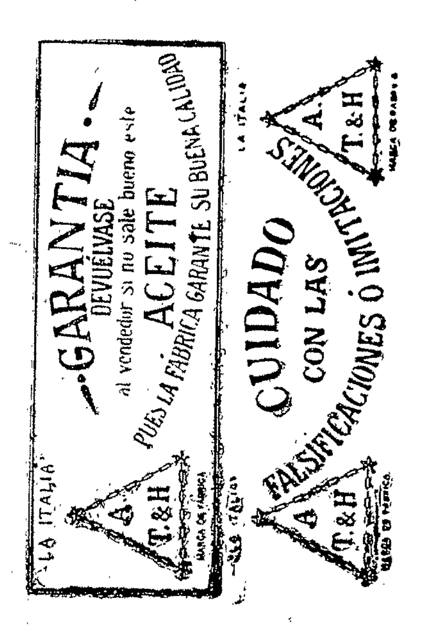
PINTORES

PRUEBEN Y COMPAREN EL ACEITE DE LINAZA

A. TOGNONI É HIJOS

RECONOCIDO EL MAS PURO, EL MAS SECANTE Y EL DE MAS LARGA DURACION





Agosto 18 de 1902.--Antonio Tognoni é hijos.—Distinguir aceites minerales y vegetales, pinturas y barnices. (Modificada). Tucumán 745. v-9-Dbre.

Acta Nº. 11.072



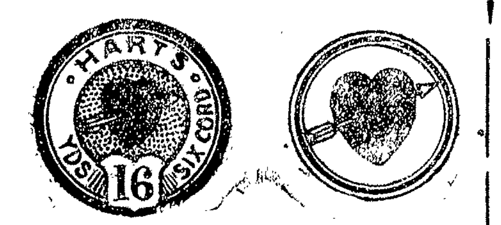
Octubre 17 de 1902—Clarac Fréres.—Distinguir bebidas, especialmente anis carabanchel. (Modificada). v-6-Dbre.

Acta Nº. 11.237



Diciembre 2 de 1902.-Noli y Terzolo.-Distinguir jugueteria, libreria, papelería, canastería, cepilleria, ferretería, cuchillería, mueblería, perfumería, instrumentos musicales y cuerdas para los mismos; objetos de adorno, peletería, carteras, artículos de goma, artículos de metal, cristalería, lozas, pocelanas y mercería. B. Mitre 365. v-11:Diciembre.

Acta Nº. 11.124



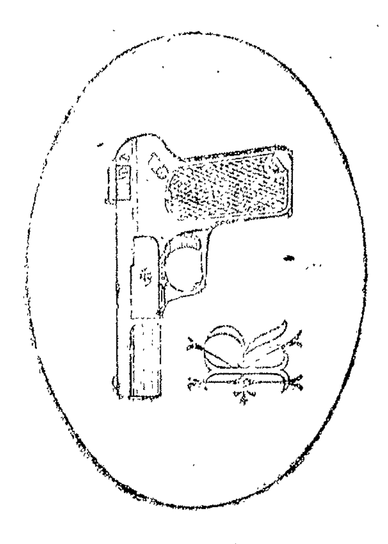
Noviembre 4 de 1902.—James Chadwick. --Distinguir hilos, lanas y sedas. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.242

PE-RU-NA.

Diciembre 4 de 1902—Samuel Brubaker Hartman. Distinguir compuestos medicinales. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.102



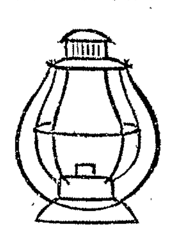
Octubre 23 de 1902—Rodolfo Kaufmann. Distinguir armas y cartuchos, herramientas, herrajes, cerraduras, cuchilleria y cubiertos en general, artículos de hierro, bronce, hojalata, metal blanco, plata, peltre, composición, enlozados, niquelados, estañados, plateados, dorados, barnizados ó no para uso domésticos, pinturas y artículos de pinceleria en general; artículos de iluminación y lámparas de todas clases; artículos de porcelana, cristal, vidrio; artículos de perfumería y jabonería; tejidos y confecciones, acordeones, armónicas y demás instrumentos musicales; pipas y boquillas de fumar, peines; artículos de goma y celuloide, alfileres, agujas y artículos de merceria en general, bisutería, joyería fina y ordinaria, botones, cepillos carteras, portamonedas, bolsitas, juguetes, espejos, marcos para retratos y albums, hilos, artículos de libreria, papelería, imprenta, encuadernación, litografía, fotografía y fototipia y artículos de ferretería en general. Tucumán 745. V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.239



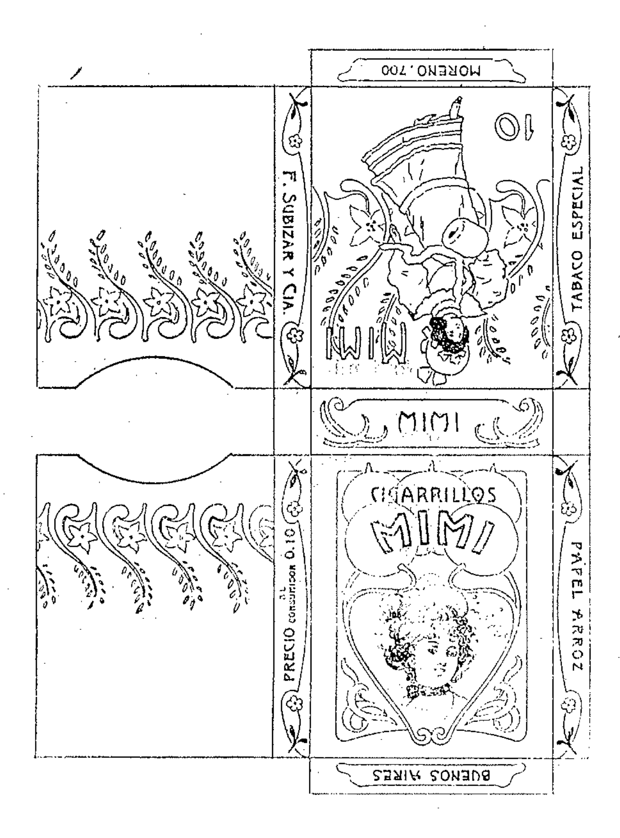
Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. Avenida de Mayo 589. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.240



Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.193



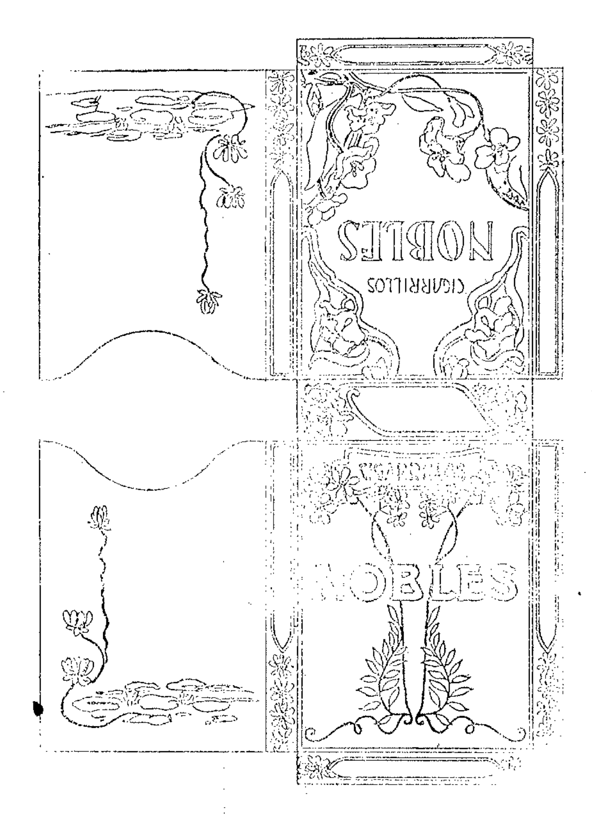
Noviembre 1° de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Moreno 700. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.195



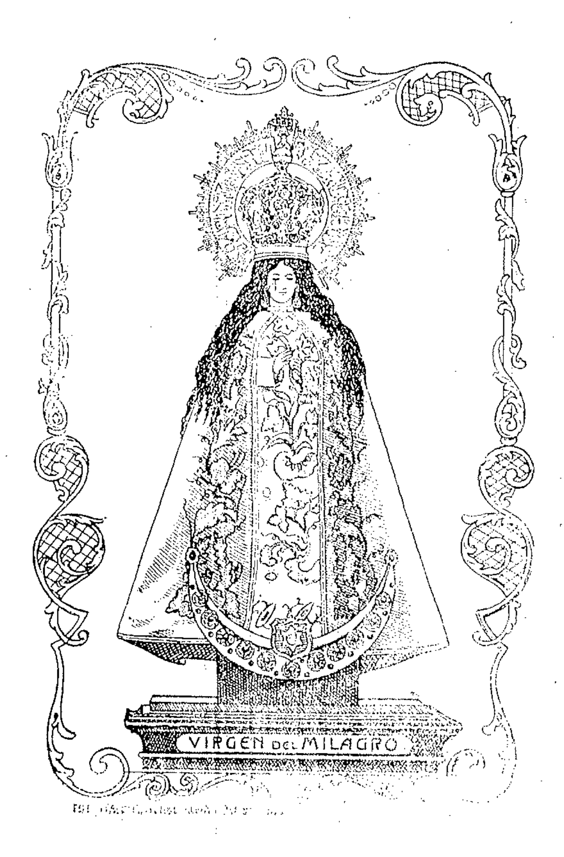
Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.194



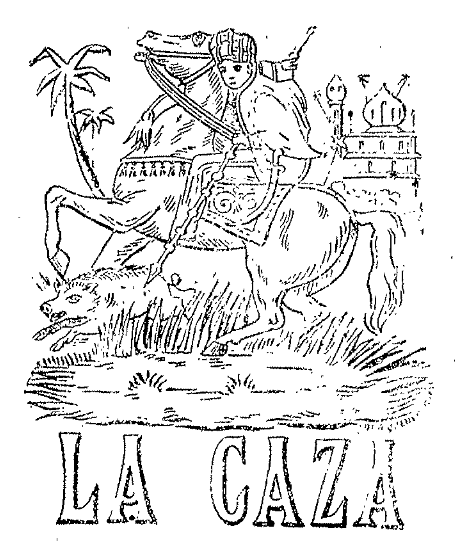
Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.- Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.234



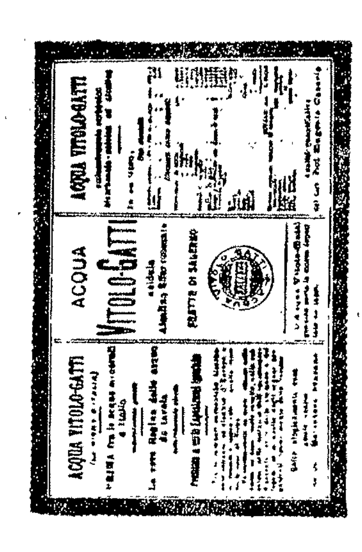
Diciembre 2 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Victoria 865. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.126



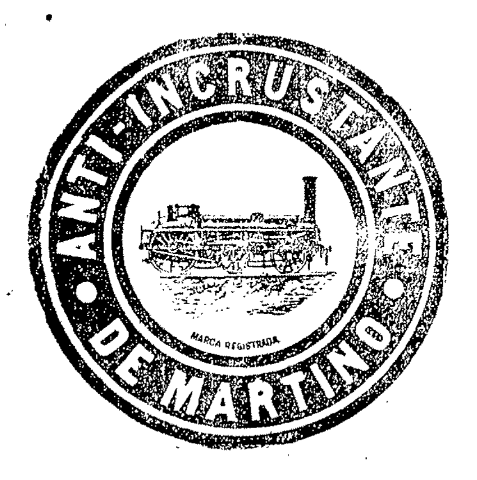
Noviembre 4 de 1902.—Hirschebrg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confeciones. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.087



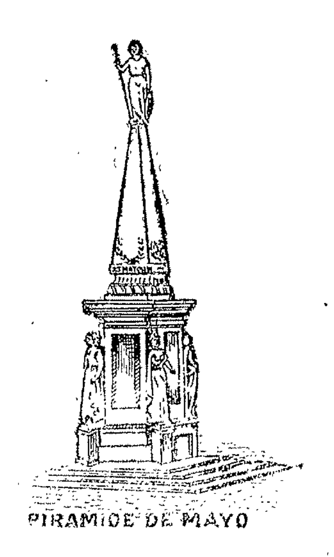
Octubre 20 de 1902.—Mateo Gatti, Vicente Gatti y sus hijos Francisco, Saverio, Carlos y Livia Gatti y Rosa Vitolo de Somma.—Distinguir agua mineral. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.174



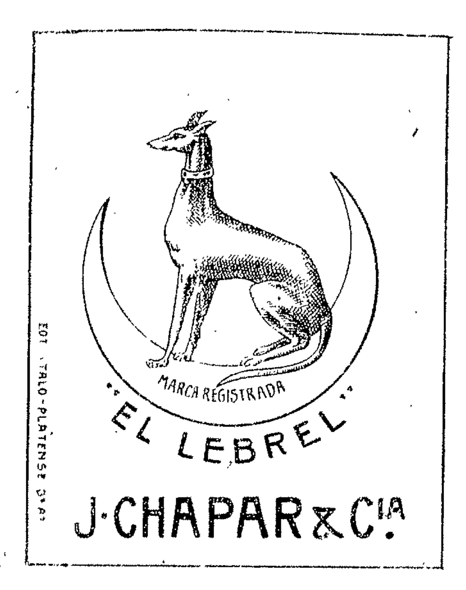
Noviembre 17 de 1902.—Renato de Martino.—Distinguir anticrustantes y desincrustantes. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.232



Diciembre 1º de 1902.—Stops y Cia. Distinguir café, té, especias, almendras, citrato de magnesia efervescente y achicoria en general. Tucumán 745.
v-11 Diciembre.

Acta Nº. 11.238



Diciembre 3 de 1902.—J. Chapar y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas. Bolivar 475.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.135



Noviembre 8 de 1902.—The Bone Phosphate and Chemical Company.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos destinados á curar las enfermedades de los animales. Tucumán 745
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.131



Noviembre 5 de 1902.—Manzitti Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, tapioca, cacao, cebada, malta, lúpulo, harinas, féculas, sémolas, frutas secas y preparadas, hongos, conservas de todas clases, de pescados, mariscos, carnes y otros; encurtidos, mostazas, legumbres, especias, azafrán, clavos de olor, pimienta, pimentón, canela, vainillas y esencias para condimentos de alimentos; dulces, galletas, galletitas, bizcochos y tortas; bebidas gaseosas y licores, resfrescos y aguas minerales, naturales y artificiales; quesos, manteca, crema y demás productos de quesería y lechería; grasas, comestibles y otras; jabón, velas, korosene, borax, almidones, soda, potasa, azúcares, alcoholes y con especialidad vinos y aceites. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.173



Noviembre 17 de 1902.—Martin Rodriguez Etchart.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 10.656



Junio 14 de 1902.—W. S. Goode y Cª. Distinguir tejidos y artículos de mercería (Modificada.
v-6-Dbre.